

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 15 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.297** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Decreto 1210/2003

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 486/2002 y prorrogada por su similar 2724/2002. Mantiénese la prioridad asignada a los programas del Ministerio de Salud por el Decreto N° 1053/2002. Alcances. Prorrógase por el término de ciento ochenta días el Programa Médico Obligatorio de Emergencia.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el Decreto N° 2724 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se dio por prorrogada hasta el 10 de diciembre de 2003, la declaración de EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, oportunamente dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 486 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que tal Emergencia Sanitaria se fundamentó en la imperiosa necesidad de instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la grave crisis del sector salud con arreglo a lo dispuesto en la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 25.561 sobre emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en atención a la realidad sanitaria del país y a las obligaciones inherentes del Estado Nacional resulta necesario prorrogar la emergencia sanitaria a fin de continuar el desarrollo de las acciones que se han venido implementando para facilitar, a toda la población argentina, el acceso a los bienes y servicios, básicos de salud.

Que en esta inteligencia resulta necesario mantener el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA a fin de garantizar a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los servicios esenciales para su vida y la atención de sus enfermedades.

Que, asimismo y no obstante lo precedentemente expuesto, resulta imperiosa la reformulación del mencionado Programa, a fin de contar con un cuerpo normativo que permita instrumentar la paulatina implementación de una propuesta de carácter más permanente, que observe las instancias de consenso, previstas en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 939/00 (PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO-PMO) y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de la responsabilidad primaria que compete a las Jurisdicciones locales en materia de salud, resulta necesario continuar con el desarrollo de las medidas coyunturales tendientes a brindar auxilio desde la Nación a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el CONSEJO FEDERAL DE SALUD, acorde con su naturaleza y misiones, es el ámbito adecuado para consensuar políticas sectoriales que permitan formular acciones federales de salud con especial énfasis en, la estrategia de atención primaria de la salud.

Que en otro orden de ideas, y a los fines de llevar un adecuado seguimiento de la situación de endeudamiento y búsqueda de alternativas para la regularización de las acreencias de los prestadores del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, resulta pertinente la creación de una Comisión Asesora integrada por todos los sectores involucrados.

Que, asimismo se estima conveniente la creación de otra Comisión integrada por representantes de las carteras de SALUD y ECONOMIA, a los fines de analizar el impacto de la carga impositiva y tributaria sectorial.

Que si bien muchos de los motivos que dieron origen a la declaración de EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL han sido atenuados, otros aún subsisten y configuran una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes, resultando imperioso el dictado de este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2004, la declaración de EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, dispuesta por el Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002 prorrogada por el Decreto N° 2724 del 31 de diciembre de 2002, a excepción de los artículos 8° y 9° de éste último y con los alcances fijados en el presente.

Art. 2° — Mantiénese la prioridad prevista para los Programas del MINISTERIO DE SALUD establecidos por el Decreto N° 1053 de fecha 19 de junio de 2002 para el ejercicio 2002; en las mismas condiciones y con los mismos alcances que allí se indican para el ejercicio 2004.

Art. 3° — Mantiénese la suspensión dispuesta en el artículo 24 del Decreto N° 486/02, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, respecto de la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 4° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, una Comisión Asesora, la que será presidida por el MINISTERIO DE SALUD e integrada por UN (1) representante de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y los representantes de los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD y los prestadores que determine el CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD, creado por Decreto N° 2724/02, conforme al número y mecanismo que allí se proponga.

Dicha Comisión deberá relevar la situación de endeudamiento sectorial público y privado, con énfasis en el ámbito prestacional, y las alternativas para la regularización de las acreencias de

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI	**JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Secretario	*Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

los prestadores del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a excepción del INSTITUTO NACIONAL, DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, previo a que expire el plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días previstos en el artículo anterior.

Art. 5° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

Art. 6° — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que dentro del plazo de CIENTO SETENTA (170) días eleve al MINISTERIO DE SALUD la propuesta de un PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, que observe los mecanismos de discusión y consenso fijados por la Resolución N° 939 del 24 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 7° — Créase una Comisión Interministerial integrada por representantes de los Ministerios de SALUD y de ECONOMIA Y PRODUCCION, la que tendrá como misión analizar el impacto de la carga impositiva y tributaria sectorial con el objeto de favorecer el acceso a los bienes y servicios de salud.

Art. 8° — instrúyese al MINISTERIO DE SALUD a que en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD y a partir del nuevo mandato de las máximas autoridades sanitarias provinciales, se acuerde un PLAN FEDERAL PLURIANUAL de promoción y prevención en base a la estrategia de atención primaria de la salud para todos los argentinos, fortaleciendo la red de centros de atención del primer nivel y los hospitales públicos, dependientes de provincias y municipios.

Art. 9° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 1225/2003

Desígnase a su titular.

Bs. As., 11/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Héctor ICAZURIAGA (D.N.I. N° 11.307.540).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 284/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios personales celebrados por la Secretaría de Turismo bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 12/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las mismas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 285/2003

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción, en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 007974/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector

público del Prestatario. El Contrato de Préstamo citado precedentemente representa el marco normativo de referencia al que adhirieron las Provincias participantes mediante la suscripción de convenios subsidiarios de préstamo, los cuales determinan —entre otras obligaciones— que aquéllas deben cumplir con la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para mantener una UNIDAD EJECUTORA CENTRAL dotada de personal, responsabilidades y funciones satisfactorias para el Banco (cfr. Artículo III "Ejecución del Proyecto"). En efecto, el punto I (5) del Anexo 6 del Contrato de Préstamo —Términos y Condiciones de los Convenios de Préstamo Subsidiario y Subpréstamo y Condiciones de Elegibilidad para participar en el Proyecto—, establece que los convenios subsidiarios deben incluir una cláusula que "... a los fines de cubrir los costos de la UEC, se debitará a la Provincia participante hasta el dos por ciento (2%) del monto del préstamo subsidiario desembolsado...".

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que el personal involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR (aporte local provincial) y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 286/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el expediente Nº 436/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 233 de fecha 10 de febrero de 2003, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), como así también las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones del contrato.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del consultor Sergio Fernando OBEIDE (DNI Nº 13.819.046) cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor Sergio Fernando OBEIDE rescindió el 30 de septiembre de 2003 su anterior contrato de locación de servicios celebrado a partir del 1º de julio de 2003, ante la necesidad de adecuar la nueva contratación a la estructura presupuestaria vigente.

Que por los motivos expuestos en el Considerando anterior resulta innecesario acreditar los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – en un 20% y la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo – en un 80%, con la misma categoría y rango de la contratación anterior.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el consultor Sergio Fernando OBEIDE (DNI Nº 13.819.046) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 287/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción, en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 008072/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 - AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que el Convenio de Préstamo citado precedentemente representa el marco normativo de referencia al que adhieren las Provincias Participantes con el objeto de que las mismas cumplan con la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para mantener una Unidad Ejecutora Central dotada de personal, responsabilidades y funciones satisfactorias para el Banco (cfr. Artículo III "Ejecución del Proyecto"). En efecto, el Anexo 6 del referido convenio ("Términos y Condiciones de los Convenios Subsidiarios de Préstamo y las Condiciones de Elegibilidad para participar en el Proyecto"), establece que los convenios subsidiarios deberán incluir "...5) como parte del préstamo subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la UEC, se debitará a la Provincia participante hasta el dos por ciento (2%) del monto del préstamo subsidiario desembolsado...".

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y Aporte Local.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que el personal involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y Aporte Local y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 289/2003

Apruébanse contrataciones de personal de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 7754/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el del Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 290/2003

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción, en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 008650/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que el personal involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL - Contrato de Préstamo BIRF 3877 – AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 292/2003

Bs. As., 12/12/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, Entidad 450, Instituto Geográfico Militar, de manera tal que se reflejen los mayores recursos que se prevén por sobre los calculados para el presente ejercicio, posibilitando asimismo su inversión. Dicha incorporación de mayores recursos obedece al requerimiento presentado al citado Instituto por el Ministerio del Interior, Registro Nacional de las Personas, solicitando la confección de ochocientos cincuenta mil (850.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad, adicionales a las previstas por el actual presupuesto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 291/2003

Bs. As., 11/12/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Entidad Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Programa 16, Protección Vegetal, a efectos de atender compromisos asumidos por el Estado Nacional, relacionados con el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, que tiene como objetivo subsanar y prevenir la problemática generada por esta plaga, apoyando a los pequeños y medianos productores en las actividades de control, evitando de esta manera la diseminación de la misma. La modificación propiciada implica un incremento en los gastos corrientes del citado Organismo, compensando el mismo con una disminución en las aplicaciones financieras.



Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2504/2003

Apruébanse las “Normas Operativas para el procedimiento de apertura de envíos caídos en rezago”.

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el expediente 5973/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley Nº 20.216, el Decreto Nº 151/74, la Resolución CNCT Nº 5/96, y

CONSIDERANDO:

Que el circuito de todo envío postal concluye con su entrega al destinatario o bien, con su devolución al remitente cuando, por distintas circunstancias, no puede ser entregado.

Que, no obstante, cuando los envíos postales no pueden ser entregados a sus destinatarios, y tampoco pueden devolverse a los impositores, debe ser declarados caídos en rezago de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Correos Nº 20.216 y el Decreto Nº 151/74.

Que asimismo la Resolución CNCT Nº 5/96 dispone que serán declarados caídos en rezago los envíos postales, cuando el prestador ante el que fue realizada la imposición, haya intentado, sin éxito, la entrega de la pieza al destinatario de la misma y no cuente con datos suficientes para individualizar a su remitente.

Que de dicha normativa se desprende que el procedimiento de rezago consiste en la apertura de la correspondencia que se encuentra en esas condiciones, clasificar su contenido y, en función de las características que éste presente (objetos con o sin valor, dinero o valores convertibles, sustancias y/o elementos sospechosos, documentos de identidad, pasaportes, etc.), darle el destino que aquélla prevé. Esto es, subastarlo, donarlo, destruirlo o remitirlo a las autoridades competentes.

Que si bien las normas citadas son las que reglamentan este procedimiento, la experiencia acuñada hasta la actualidad demuestra que las mismas carecen de elementos que permitan llevar a cabo el procedimiento de una forma operativa y, al propio tiempo, acorde a la naturaleza de servicio público que reviste la actividad postal.

Que es por ello que resulta oportuno y conveniente complementar lo establecido en la normativa vigente aprobando normas operativas para el procedimiento de apertura de envíos caídos en rezago.

Que dichas normas se aplicarán tanto a los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como al operador del Correo Oficial.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios, y el Decreto Nº 167/03 del 5 de junio de 2003, con sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las “Normas Operativas para el procedimiento de apertura de envíos caídos en rezago” que como Anexo I integran la presente.

Art. 2º — Aprobar el modelo de acta de rezago que como Anexo II integra la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro.

Anexo I

NORMAS OPERATIVAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE
APERTURA DE ENVIOS CAIDOS EN REZAGO.

1. Objeto.

Este procedimiento describe las actividades que deberán desarrollar los operadores de servicios postales y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) para los envíos postales caídos en rezago.

2. Areas del organismo participantes.

Gerencia de Servicios Postales.

Gerencia de Administración de Recursos.

Otras a las que, de acuerdo a las circunstancias del caso, corresponda darles intervención.

3. Normativa aplicable.

Ley Nacional de Correos Nº 20.216.

Decreto Nº 151/74.

Resolución Nº 5/96 Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

4. Definiciones y descripciones generales.

4.1. Envíos postales caídos en rezago.

Serán declarados caídos en rezago los envíos postales y encomiendas, en aquellos casos que el operador del servicio postal ante el cual fue realizada la imposición de los mismos, haya intentado, sin éxito, su entrega a los destinatarios, y tampoco cuente con datos suficientes para individualizar y devolverlos a sus remitentes.

4.2. Operador de servicios postales.

Son los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y el operador del Correo Oficial.

4.3. Obligaciones.

4.3.1. Obligaciones de los operadores de servicios postales.

Son obligaciones de los operadores de servicios postales:

a) Agotar todas las instancias necesarias para la entrega de la correspondencia al destinatario y/o remitente, y mantener a disposición de la CNC la documentación que así lo acredite.

b) Cumplir con los plazos mínimos para realizar el procedimiento de rezago, contemplados en la Resolución CNCT Nº 5/96.

c) Gestionar ante la CNC la solicitud de rezago.

d) Proceder a la entrega del envío postal a su costo si de su apertura surgieren elementos suficientes que permitan la localización del remitente.

4.3.2. Obligaciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Son obligaciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES:

a) Verificar que la documentación puesta a disposición por el operador de servicios postales, se encuentre encuadrada dentro de las disposiciones vigentes en lo que respecta a la imposibilidad de entrega y los tiempos de guarda.

b) Determinar lugar y fecha en que se realizarán las verificaciones correspondientes en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Resolución CNCT 005/96.

c) Designar a los funcionarios que, en carácter de veedores, intervendrán en el procedimiento.

d) Rechazar aquellos envíos que no se encuentren en condiciones de ser declarados caídos en rezago.

4.3.3. Plazos mínimos.

Se indican a continuación los plazos mínimos que deben tenerse en cuenta, a partir de la imposibilidad de entrega de los envíos postales, para iniciar el procedimiento de rezago:

a) CUATRO (4) meses para los envíos postales en general.

b) Un (1) mes para las encomiendas.

c) Aquellos envíos postales, que por sus signos exteriores permitan suponer que contienen elementos perecederos o de fácil descomposición, así como también los que presenten filtraciones o se encuentren en condiciones inconvenientes para su almacenamiento, deberán ser sometidos al procedimiento de rezago en forma inmediata, previa solicitud a la CNC, para que disponga la intervención de los veedores designados al efecto.

5. Procedimiento.

5.1. Solicitud de verificación de los envíos postales caídos en rezago.

Mediante nota dirigida a la Gerencia de Servicios Postales, los operadores de servicios postales solicitarán la realización del procedimiento de apertura de los envíos postales caídos en rezago.

La misma deberá ser firmada por el apoderado o responsable que designe el operador postal solicitante ante la CNC.

Con la presentación de dicha nota, se deberá adjuntar la información que se detalla a continuación.

a) En el caso de las piezas postales de control, la individualización de cada una. Tratándose de envíos con valor declarado, deberá incluirse además la descripción sumaria de su contenido.
b) En el caso de las piezas postales sin control, indicar su cantidad global.
c) Lugar de ubicación actual de los envíos.

Toda esta información deberá ser también presentada en soporte magnético.

5.2. Lugar y fecha.

Una vez recibida la nota y la información adjunta mencionadas en el punto 5.1. del presente, la Gerencia de Servicios Postales comunicará al operador el lugar, la fecha y la hora en que se realizará el procedimiento de apertura.

También se informará al operador de servicios postales que, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, deberán encontrarse a disposición de los veedores designados por la CNC, las constancias que acrediten la imposibilidad de entrega de los envíos a los destinatarios. En razón del principio de pertenencia establecido en los artículos 11 de la Ley Nº 20.216 y el 3 del Convenio de la Unión Postal Universal, el operador de servicios postales solicitante deberá acreditar la imposibilidad de restituir los envíos a sus remitentes. En el supuesto que éstos no quisieran recibirlos, bastará para tener acreditado el presente requisito, la declaración jurada por escrito del representante legal del

operador de servicios postales solicitante en la cual conste un detalle de los envíos rechazados por los remitentes.

5.3. Acto de apertura.

En el acto de apertura los veedores procederán a verificar con la documentación a la vista, que los envíos postales denunciados por el operador de servicios postales corresponden a la información que éste remitiera oportunamente a la Gerencia de Servicios Postales.

Aquellos envíos que no cumplan con los requisitos establecidos para ser declarados en rezago, serán excluidos del procedimiento, circunstancia que será notificada al operador de servicios postales solicitante.

Posteriormente, y ante la presencia de las personas designadas por el operador de servicios postales, se iniciará la apertura de la correspondencia declarada en rezago, la cual se clasificará en:

- Correspondencia epistolar.
- Armas, municiones y sustancias de tráfico y/o comercialización prohibida.
- Documentos de identidad.
- Dinero o valores convertibles.
- Medicamentos, alimentos, bebidas y materiales biológicos.
- Envíos postales en infracción a las normas sobre reenvío.
- Otros objetos.

Si en el día no fuera posible finalizar el procedimiento, debido al caudal de piezas postales involucradas, las mismas se dividirán en lotes en un número igual a la cantidad de días que fuera necesario, confeccionándose un acta y anexos por cada día que insuma el procedimiento.

Asimismo, por razones de seguridad, se precintará el lugar donde se encuentran los envíos pendientes.

5.3.1. Correspondencia epistolar.

Se dispondrá la destrucción tanto del sobre cubierta como de su contenido.

5.3.2. Armas, municiones y sustancias de tráfico y/o comercialización prohibida.

Si en el momento de la apertura se detectaren armas, municiones y/o sustancias de tráfico y/o comercialización prohibida, se las separará del resto de los objetos y se dará inmediata intervención a la Policía Federal Argentina para que se haga presente en el lugar a fin de identificar los elementos encontrados y aplique el procedimiento que corresponda.

5.3.3. Documentos.

Los documentos de identidad de cualquier naturaleza, serán girados a los organismos competentes (Registro Nacional de las Personas, Policía Federal Argentina, etc.), representaciones extranjeras (consulados o embajadas), o a las instituciones que correspondan, tarea que será realizada por la Gerencia de Servicios Postales a través del área que oportunamente se designe.

5.3.4. Dinero o valores convertibles.

El dinero o los valores convertibles serán entregados en custodia a la Tesorería de la Gerencia de Administración de Recursos, la que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, quinto párrafo, de la Resolución CNCT Nº 5/96.

Los sobres de los envíos postales en los cuales se encontrare dinero o valores convertibles, se mantendrán en custodia conforme lo establece el artículo 10 de la Resolución CNCT Nº 5/96.

5.3.5. Medicamentos, alimentos, bebidas y materiales biológicos.

Si en la apertura se encontraren medicamentos, alimentos, bebidas y/o materiales biológicos, deberán ser destruidos.

Lo dispuesto en el presente es sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 22.415 y sus normas modificatorias y complementarias.

5.3.6. Envíos postales en infracción a las normas sobre Reenvío.

Si al abrir un sobre se encontrare en su interior otro sobre cubierta en el que se observare un sello de imposición que corresponda a un operador postal distinto, y al mismo tiempo se verificare que existe coincidencia en los datos (nombre y/o domicilio) que figuen en dichos sobres cubierta, se presumirá que tal circunstancia constituye una infracción a la normativa vigente por tratarse de un evidente reenvío encubierto.

Dichos envíos deberán ser entregados a la Gerencia de Servicios Postales para la iniciación del procedimiento pertinente.

5.3.7. Otros objetos.

Todos los objetos hallados, que no se encontraren comprendidos en los supuestos detallados utsupra, serán retirados por los veedores intervinientes y posteriormente entregados a la Gerencia de Administración de Recursos, a fin de determinar su destino, conforme a las prescripciones de la Resolución CNCT 005/96.

5.3.8. Documentación de los objetos hallados.

El operador de servicios postales solicitante deberá contar con los listados en soporte magnético en el momento de la apertura de los envíos.

Al momento de la apertura, y a medida que se vaya constatando la imposibilidad de entrega y sean abiertos los envíos postales, se irá incorporando al citado listado el detalle del contenido de los envíos abiertos. Finalizada la apertura, se procederá a la clasificación de dicho contenido por anexos.

En un primer anexo se incluirá la correspondencia y/o los objetos que serán destruidos. El anexo se adjuntará al acta que se labre al concluir el procedimiento.

Asimismo en un segundo anexo se incluirán los objetos que los veedores intervinientes retirarán y llevarán a la CNC para efectuar su clasificación. Este anexo se adjuntará al acta.

En el tercer anexo se detallarán los envíos postales en los que, se hayan encontrado armas, municiones y/o sustancias de tráfico y/o comercialización prohibida, y se seguirá el procedimiento descripto en el numeral 5.3.2. del presente. Este anexo se adjuntará al acta.

5.4. Finalización del procedimiento de apertura.

Finalizada la apertura, se labrará un acta en dos ejemplares. Se designarán los funcionarios de la CNC que retirarán los objetos y el destino que se dará a los mismos. Los objetos encontrados en el interior de los envíos postales abiertos figurarán clasificados en los anexos a que se refiere el numeral 5.3.8. del presente.

Luego se procederá a la firma del acta y sus anexos por los representantes del operador de servicios postales y los veedores actuantes, quedando un ejemplar para cada parte.

5.5. Cierre de las actuaciones.

Una vez finalizado el procedimiento, se incorporarán al expediente el acta y sus anexos, las copias de las notas remitidas a las instituciones y/u organismos y/o áreas de las CNC intervinientes, la Gerencia de Servicios Postales procederá al cierre de las actuaciones.

Anexo II

ACTA DE REZAGO

EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O LOCALIDAD DE MONTE GRANDE PROVINCIA DE BUENOS AIRES (lo que corresponda), A LOS ———— DIAS DEL MES DE ————————— DEL AÑO ————, EN DEPENDENCIAS DEL OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES O DEL CORREO OFICIAL ——————————— UBICADO EN LA CALLE ————— Nº ———— DE LA CITADA CIUDAD O LOCALIDAD (lo que corresponda), CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES ————————————————— EN REPRESENTACION DEL MENCIONADO OPERADOR, Y DE LOS SEÑORES ———————————, DESIGNADOS COMO VEEDORES POR LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, SIENDO LAS———— HORAS, SE PROCEDE A LA APERTURA Y VERIFICACION DE LOS —————— ENVIOS POSTALES DECLARADOS EN REZAGO EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION CNCT Nº 5/96.——————————
EN EL ANEXO I, ADJUNTO A LA PRESENTE, (si corresponde) SE DETALLAN LOS OBJETOS QUE SERAN DESTRUIDOS EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA PRECITADA RESOLUCION. ——————————————————————————————————————-——————————————-
EN ANEXO II, ADJUNTO A LA PRESENTE, (si corresponde) SE DETALLAN LOS ENVIOS QUE SERAN RETIRADOS POR LOS VEEDORES DESIGNADOS A LOS EFECTOS DESCRIPTOS EN EL NUMERAL 5.3.7. DEL FORMULARIO DE INSTRUCTIVO APLICABLE.——————————————————
EN ANEXO III, ADJUNTO A LA PRESENTE, (si corresponde) SE DETALLAN LAS SUSTANCIAS Y/U OBJETOS DE CARACTER SOSPECHOSO ENCONTRADOS EN LOS ENVIOS APERTURADOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTE ACTO SE HA DADO INTERVENCION A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.2. DEL FORMULARIO DE INSTRUCTIVO APLICABLE.
DEJASE CONSTANCIA (si corresponde) QUE LA CANTIDAD (————) DE ENVIOS POSTALES FUERON RECHAZADOS POR NO HABERSE ACREDITADO QUE SE AGOTARAN LOS INTENTOS PARA SU ENTREGA A LOS DESTINATARIOS O SU DEVOLUCION A LOS REMITENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION ANTES SEÑALADA, O POR HABERSE ENCONTRADO EN SU INTERIOR DATOS QUE PERMITEN CONCLUIR SU CIRCUITO POSTAL ORIGINARIO. ————————————————————————————————————-
DEJASE CONSTANCIA QUE EN ESTE ACTO SE VERIFICO LA IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DE LOS ENVIOS POSTALES ENUNCIADOS EN LOS ANEXOS I Y II.——————————
FINALIZADO EL ACTO, Y SIENDO LAS ——— HORAS DEL DIA DE LA FECHA, SE PROCEDE A LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA Y SUS ANEXOS, SUSCRIBIENDOSE DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.————————————————————-

POR EL OPERADOR — POR LA CNC

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 423/2003

Establécese que los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para llevar a cabo prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley N° 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los organismos jurisdiccionales correspondientes.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO

Los deberes y atribuciones que los artículos 11 y 44 de la Ley N° 24.193 y Decreto N° 512/95 confiere al INCUCAI y;

CONSIDERANDO:

Que son funciones esenciales y específicas del Organismo Nacional la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y tejidos.

Que asimismo, el Instituto Nacional fiscaliza y controla toda la actividad trasplantológica que desarrollan los establecimientos y equipos habilitados para dichas prácticas.

Que para el cabal cumplimiento de dichas funciones de fiscalización y control, resulta necesario adoptar procedimientos y mecanismos de sencillo cumplimiento, que permitan la verificación permanente de los trasplantes que realizan los referidos equipos, se trate de órganos provenientes de donantes vivos o de donantes cadavéricos.

Que a tales efectos, corresponde que cada establecimiento habilitado asiente en libros de actas, foliados y rubricados por el INCUCAI o por el Organismo de Procuración Provincial que corresponda, el registro cronológico de todos los trasplantes que los profesionales autorizados lleven a cabo.

Que han tenido la debida intervención la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INCUCAI.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Directorio en su sesión N° 33 del día 3 dic. 2003.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales correspondientes, en el que deberán asentarse por orden cronológico, todos los implantes de órganos y/o tejidos que lleven a cabo, sea que se trate de trasplantes con donante vivo o bien con órganos o materiales anatómicos provenientes de donantes cadavéricos.

Art. 2° — Los Libros de Actas deberán consignar los siguientes datos: nombre y número de documento del receptor, tipo de trasplante, tipo de donante (vivo o cadavérico) y fecha de trasplante. Asimismo, en el caso de trasplante con donante vivo relacionado, el acta deberá incluir el nombre, el número de documento y el grado de parentesco del dador, y se deberá dar cumplimiento a la confección del acta de donación y recepción de órganos y/o material anatómico establecida en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley N° 24.193.

Art. 3° — Los Libros de Actas serán exhibidos por los servicios de trasplante, toda vez que el organismo nacional de procuración o los jurisdiccionales lo requieran, siendo responsables por el incumplimiento de la obligación que por la presente resolución se establece, los jefes y/o subjefes de equipo autorizados y los directores de establecimientos habilitados, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24.193.

Art. 4° — Los servicios de trasplante deberán archivar los Libros de Acta que se adoptan, por un lapso no menor a diez (10) años.

Art. 5° — La obligación que por la presente resolución se establece, alcanza a todos los establecimientos y servicio de trasplante de órganos y/o tejidos, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.193 y Decreto N° 512/95.

Art. 6° — Los establecimientos habilitados deberán gestionar ante el Organismo Nacional o Jurisdiccional, según corresponda, el Libro de Actas de Registro de Trasplantes rubricado.

Art. 7° — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galíndez.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 19/2003

Inclúyese al Sistema de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el convenio de Reciprocidad ratificado por la Resolución N° 363/81 de la ex Subsecretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el expediente Nº 1-2015-1081300/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Ley de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Nº 1181; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la Comisión Organizadora de la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES solicitó la suscripción de un Convenio por el que se incorpore dicha Caja al Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex-Subsecretaría de Seguridad Social N° 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

Que la Ley de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Nº 1181 instituye un Sistema de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administrado por la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CASSABA) que se crea por la misma ley.

Que por la mencionada Resolución SsSS N° 363/81 se ratificó el Convenio de Reciprocidad suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre las entonces Cajas Nacionales de Previsión y las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de diversas provincias.

Que de acuerdo al artículo 1º del Convenio referido en el Considerando anterior, el mismo comprende a las Cajas e Institutos de Previsión Social Provinciales que lo suscriben, como así también a cualquier otro ente de la misma naturaleza a crearse con posterioridad, como es el caso de la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Ley N° 1181, en su Disposición Transitoria N° 9, establece que la misma entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del convenio de reciprocidad con la Nación.

Que en el día de la fecha se ha suscripto con la Comisión Organizadora de la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el convenio por el cual se la declara comprendida en los alcances del referido convenio de reciprocidad.

Que razones de seguridad jurídica aconsejan el dictado de la presente Resolución.

Que la presente resolución se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Ley N° 18.038 (T.O. 1980) de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 24.241, en uso de las facultades del Decreto Nº 1121/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase al Sistema de Seguridad Social para Abogados de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, administrado por la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por comprendido en el Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex-Subsecretaría de Seguridad Social N° 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 8968/2003

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 7800/2003, mediante la cual se aprobaron normas y procedimientos a los que deberán ajustarse los mencionados Agentes en lo atinente a la rendición de cuentas por apoyos financieros entregados en carácter de subsidio.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO la Resolución N° 7800/03 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el VISTO se aprueban las normas y procedimientos a los que deberán ajustarse los Agentes de Salud en lo atinente a las rendiciones de cuentas por apoyos financieros entregados en carácter de subsidio.

Que por un error involuntario de tipeo se encontraron erratas en los puntos h.2) y h.4.a) del Anexo I de dicha Resolución.

Que corresponde modificar los puntos h.2) y h.4.a) del Anexo I de la Resolución N° 7800/03 – APE para adecuarlos a su redacción correcta.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto h.2) del Anexo I de la Resolución N° 7800/03 – APE el que quedará redactado de la siguiente manera: "h.2) Para aquellas prestaciones mencionadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo VI y los medicamentos mencionados en la Resolución N° 239/02-APE".

Art. 2° — Modifícase el punto h.4.a) del Anexo I de la Resolución N° 7800/03 – APE el que quedará redactado de la siguiente manera: "h.4.a) Declaración Jurada conforme los términos establecidos en el Anexo V de la presente o Resumen de Historia Clínica al último mes del período otorgado por el expediente sujeto a rendición.

Toda la documentación mencionada en el punto h) deberá ser firmada y sellada por el médico auditor del Agente de Salud.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 580/2003

Fíjanse Derechos de Importación Específicos Mínimos para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0127974/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 123 de fecha 23 de febrero de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se fijaron derechos de importación específicos mínimos para determinado tipo de calzado.

Que mediante la Resolución N° 572 de fecha 21 de julio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se efectuaron modificaciones en la norma precitada.

Que por la Resolución N° 617 de fecha 25 de octubre de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se realizaron ajustes en el tratamiento arancelario de diversos bienes.

Que resulta necesario establecer, con carácter transitorio, Derechos de Importación Específicos Mínimos a cierto tipo de calzados a efectos de brindar una adecuada protección al sector productor nacional.

Que la medida propuesta respeta los Acuerdos vigentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y los restantes países de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974, N° 2275 del 23 de diciembre de 1994 y N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) que en cada caso se indican.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — Las importaciones originarias de los restantes Estados Partes del MERCOSUR quedan exceptuadas de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — El monto resultante de la aplicación de los Derechos de Importación Específicos Mínimos a productos originarios de los Estados Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO correspondientes a las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo a la presente resolución, no podrá exceder el importe que resulte de aplicar el arancel máximo consolidado del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor en aduana de las mercaderías una vez efectuado el cálculo del margen de preferencia que corresponda.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 580/2003

N.C.M.	DIEM U$S/PAR
6402.12.00 (b)	0,00
6402.19.00 (b)	5,12
6402.91.00 (a)	5,12
6402.99.00 (a)	4,52
6403.12.00 (b)	0,00
6403.19.00 (b)	8,48
6403.91.00 (a)	7,32
6403.99.00 (a)	5,28
6404.11.00 (a) (b)	5,00

(a) Unicamente el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.

(b) Unicamente el calzado de deporte con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 579/2003

Fíjase un derecho a la exportación para consumo de determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0183242/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 4 de fecha 7 de enero de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA estableció un derecho transitorio, por el término de NOVENTA (90) días, del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales.

Que la Resolución N° 256 de fecha 9 de abril de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA prorrogó la vigencia de dicho derecho por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que habiendo vencido el plazo fijado por la Resolución N° 256/03 precitada, y manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de dichas resoluciones, resulta aconsejable dictar nuevamente una medida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que fije en un CUARENTA POR CIENTO (40%) el derecho a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales.

Que para la resolución que se propicia, han tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase un derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente medida tendrá vigencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

N.C.M.	N.C.M.
7204.10.00	8104.20.00
7204.21.00	8105.30.00
7204.29.00	8106.00.90 (2)
7204.41.00	8107.30.00
7204.49.00	8108.30.00
7204.30.00	8109.30.00
7204.50.00	8110.20.00
7404.00.00	8111.00.90 (2)
7503.00.00	8112.13.00
7602.00.00 (1)	8112.22.00
7802.00.00	8112.30.00 (2)
7902.00.00	8112.40.00 (2)
8002.00.00	8112.52.00
8101.97.00	8112.92.00 (2)
8102.97.00	8113.00.90 (2)
8103.30.00	

(1) Manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

(2) Unicamente desperdicios y desechos.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 8970/2003

Normas de procedimiento para el otorgamiento de apoyos financieros, que deberán cumplir los mencionados Agentes que implementen el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el Decreto 58/98 APE y la Resolución Conjunta N° 143/03—SSSalud— y 1531/03—APE— y 667/03 SSSalud y 5500/03 APE y,

CONSIDERANDO:

Que esta Administración de Programas Especiales, conforme lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 53/98 tiene como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del sistema, conforme lo establecido en la Ley 23.661.

Que mediante el Decreto citado precedentemente se le confiere a la Máxima Autoridad de esta Administración de Programas Especiales la atribución de elaborar y diseñar normas de otorgamiento de apoyos financieros y programas especiales, determinando los procedimientos e instrumentos administrativos para acceder a los mismos.

Que mediante la Resolución conjunta mencionada en el VISTO, la Superintendencia de Servicios de Salud y esta Administración de Programas Especiales aprobaron el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares en la población de beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por las Resoluciones mencionadas en el VISTO esta Administración de Programas Especiales suscribió convenios con la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y con la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA en el marco del Programa mencionado precedentemente con el objeto que estas entidades actúen con capacidad científica y operativa prestando asesoramiento.

Que constituyen fines del programa la detección y diagnóstico de factores de riesgo cardiovasculares, al igual que distintas intervenciones y estrategias para su prevención.

Que para aquellos Agentes del Seguro de Salud que así lo soliciten, la fuente de financiamiento del citado programa provendrá del Fondo Solidario de redistribución, conforme lo establece el apartado 4to del art. 24 de la ley 23.661, en tanto se trata de un programa de salud destinado a los beneficiarios del seguro por el cual se procurará solventar los gastos inherentes a la promoción, difusión y material gráfico a ser utilizados por el programa, como así mismo aquellos derivados de las prestaciones específicas, con carácter de incentivo.

Que en este marco la Administración de Programas Especiales debe dictar las normas necesarias y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud a fin de otorgarles el apoyo financiero que estos soliciten.

Que a fs 24, la Gerencia de Control de Gestión de esta Administración de Programas Especiales según Providencia N° 144.962/03 APE se ha expedido favorablemente acerca de la disposición de los fondos para la financiación del Programa aprobado por la Resolución Conjunta N° 143/03—SSSalud— y 1531/03—APE—.

Que el área de Asesoría Jurídica ha tomado la intervención pertinente.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 167/02 P.E.N.

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el modelo de convenio de adhesión que esta Administración de Programas Especiales deberá suscribir con los Agentes del Seguro de Salud que implementen el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° — Apruébense las normas de procedimiento para el otorgamiento de apoyos financieros que deberán cumplir los Agentes del Seguro de Salud que implementen el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3° — Apruébense las normas operativas para que los Agentes del Seguro de Salud implementen el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 4° — Apruébese el Voucher Prestacional Personalizado (VPP) para la detección de factores de riesgo que como Anexo IV forma parte de la presente.

Art. 5° — Apruébese la Constancia de Declaración de Patología que como Anexo V forma parte de la presente.

Art. 6° — Apruébense los códigos para el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares que como Anexo VI forma parte de la presente.

Art. 7° — Los valores a reintegrar por esta Administración de Programas Especiales serán los establecidos en el Anexo II de la presente, para las prestaciones médicas y las determinaciones bioquímicas.

Art. 8° — El gasto que demande el presente Programa se imputará con cargo a la Partida N° 1-1-2-80.00-913-63-00-01-5-51-517.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO Y PREVENCION PRIMARIA DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES EN LA POBLACION DE BENEFICIARIOS DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de .... del año 2003, entre LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, en adelante "APE", representado en este acto en la persona del Señor Don EUGENIO ZANARINI, en su calidad de Interventor del citado Organismo, con domicilio en la calle Rivadavia 535 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra lo hace el Señor en carácter de presidente de LA OBRA SOCIAL , con domicilio en la calle de la Ciudad .... de la Provincia .... en adelante la "OBRA SOCIAL", y reunidas las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Esta Administración de Programas Especiales por medio del presente acuerdo se compromete a colaborar con los Agentes del Seguro que implementen el PROGRAMA DE IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO Y PREVENCION PRIMARIA DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES conforme lo establecido por Resolución Conjunta N° 143/03 SSSalud y 1531/03 APE de fecha 21 de marzo de 2003 suscripta por la Superintendencia de Servicios de Salud y esta Administración de Programas Especiales.

CLAUSULA SEGUNDA: La Obra Social se compromete a implementar el Programa mencionado en la cláusula primera con el objeto de disminuir la carga de morbimortalidad surgida por esta causa, desarrollando campañas de promoción y difusión, bajo las pautas establecidas por esta Administración de Programas Especiales y la Superintendencia de Servicios de Salud.

CLAUSULA TERCERA: La Administración de Programas Especiales se compromete a subsidiar a la Obra Social los importes previamente aprobados que se eroguen de las campañas de promoción y difusión e impresión de material gráfico, cuando los gastos devengados sean debidamente acompañados de la documentación respaldatoria, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo III de la Resolución N° ....

CLAUSULA CUARTA: La Obra Social con el fin de implementar el mencionado programa se compromete a:

A) Efectuar amplia difusión y promoción del Programa entre sus beneficiarios.

B) Efectuar la detección.

C) Emitir vouchers de declaración de patología o de atención y análisis de laboratorio (según corresponda) por medio del aplicativo que será suministrado por esta Administración de Programas Especiales.

D) Efectuar las consultas y análisis por medio de su propia red asistencial.

E) Abonar los aranceles.

F) Suscribir toda la información que se requiera en el aplicativo y remitirlo a la Administración de Programas Especiales.

La operatoria quedará sujeta a lo reglamentado mediante Resolución N° Anexos II a VI dictada al efecto.

CLAUSULA QUINTA: La Obra Social una vez detectado el factor de riesgo deberá continuar con la atención al beneficiario por los mecanismos normales de asistencia, tal como se establece en el Apartado II punto 2. del Anexo III de la Resolución N° ....

CLAUSULA SEXTA: La Obra Social que solicite apoyo financiero para el cumplimiento del programa mencionado deberá ajustar su requerimiento a las normas y procedimientos establecidos mediante el Anexo II de la Resolución N°

CLAUSULA SEPTIMA: La Obra Social se obliga por el presente a mantener toda la documentación respaldatoria (vouchers duplicados) por un plazo de nueve meses posteriores a la presentación de los respectivos expedientes en Mesa de Entradas Salida y Archivo de la Administración de Programas Especiales.

CLAUSULA OCTAVA: Conforme los convenios de cooperación suscriptos entre La Superintendencia de Servicios de Salud, la Administración de Programas Especiales y la Federación Argentina de Cardiología (FAC) Fundación de la Federación Argentina de Cardiología (FFAC) y la Sociedad de Cardiología de Cardiología (SAC) la Obra Social podrá disponer de los profesionales que integran los respectivos Organismos científicos, académicos y técnicos y celebrar con ellos convenios de atención, asistencia técnica, etc.

CLAUSULA NOVENA: La vigencia del contrato será por tres años (3) a partir de la firma del presente. Durante la vigencia del contrato y por el período descripto en la cláusula séptima la Administración de Programas Especiales se reserva el derecho de auditar toda la documentación de apoyo de la facturación efectuada por la Obra Social de modo que podrán acceder a la misma cuando lo considere necesario.

CLAUSULA DECIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente y a todo evento, las partes fijan sus domicilios en los relacionados en el comparendo de éste, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en consecuencia se cursen y acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en Capital Federal con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En muestra de conformidad se firma .... ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en .... a los .... días del mes de .... del año 2003.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE APOYO FINANCIERO

I.- Previo a ingresar la solicitud de apoyo financiero con carácter de reintegro por ante esta Administración de Programas Especiales, el Agente del Seguro deberá cumplimentar el siguiente procedimiento:

a) Actualizar la versión del SIAPE desde internet. (www.ape.gov.ar).

b) Imprimir el manual operativo de uso del nuevo módulo correspondiente al presente programa.

c) Una vez instalado el aplicativo y siguiendo las instrucciones del manual se iniciará la presentación de los expedientes para solicitar el apoyo financiero correspondiente.

d) El Agente del Seguro deberá firmar el acuerdo de implementación del Programa que como Anexo I forma parte de la presente. Sin la suscripción del mismo no se podrá acceder a los apoyos financieros regulados en el presente Anexo.

II.- El Agente del Seguro podrá solicitar apoyo financiero en carácter de subsidio por los gastos que demanden las campañas de difusión, impresión de los folletos de promoción, difusión del material gráfico y recursos humanos necesarios, deberá acompañar la siguiente documentación:

1.- Nota dirigida a la máxima autoridad del Organismo, suscripta por el representante legal de la entidad solicitante.

2.- Deberá acompañar tres presupuestos por el valor que demanden las campañas de difusión y promoción y esta Administración de Programas Especiales aprobará el más conveniente en forma total o parcial de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente esta Administración de Programas Especiales.

3.- Una vez otorgado el apoyo financiero al Agente del Seguro, éste deberá rendir cuentas del mismo en los plazos y en las condiciones establecidas en la Res. N° 7800/03-APE- bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a la revocación del subsidio recibido.

III.- Asimismo el Agente del Seguro de Salud podrá solicitar apoyo financiero en carácter de reintegro por la atención médica que se realice a cada beneficiario y esta Administración de Programas Especiales reintegrará:

- el valor de hasta Pesos $ 7 (siete) por consulta

- el valor de hasta Pesos $ 3 (tres) por análisis de laboratorio.

Los expedientes que inicien los Agentes del Seguro por estos conceptos deberán ser trámites colectivos de no menos de doscientos (200) beneficiarios cada uno, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

1.- Nota dirigida a la máxima autoridad del Organismo, suscripta por el representante legal de la entidad solicitante.

2.- Diskette con las planillas correspondientes a prestaciones médicas de laboratorio y de actividades de educación para la salud.

IV.- La solicitudes mencionadas en los apartados anteriores y se presentarán por la Mesa de Entradas, la que procederá a verificar la documentación sin evaluar el contenido otorgándole número de expediente. En su defecto, no dará ingreso al trámite comunicando el requerimiento de los faltantes.

V.- La Administración de Programas Especiales sólo reintegrará o reconocerá como válido un (1) voucher por cada beneficiario bajo programa, cuyos cupones de Laboratorio y Consulta estén completados en todos sus términos. No reconociéndose cupones incompletos en todos o en algunos de sus componentes.

VI.- El Agente del Seguro está obligado a resguardar la documentación de apoyo, durante un plazo de (9) nueve meses período en el cual esta Administración de Programas Especiales se reservará el derecho de realizar auditorías cada vez que sea necesario.

VII.- Estará a cargo de la Gerencia de Prestaciones de este Organismo evaluar el desarrollo del programa.

ANEXO III

NORMAS OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA

I) PROMOCION Y DIFUSION

Para llevar a cabo las campañas de promoción y difusión del presente Programa la Administración de Programas Especiales entregará el modelo del material gráfico, afiches y otros en el cual el Agente del Seguro de Salud deberá insertar su logo imprimiendo dicho material.

I.- a) La Obra Social dispondrá de todas las formas efectivas posibles para la amplia difusión y promoción del programa (dípticos en los centros de salud, lugares de trabajo, vía pública, medios gráficos, radiales, etc.).

I.- b) El objetivo de la difusión es propiciar la concurrencia del beneficiario a la Obra Social.

II) ENCUESTA

1. Las bocas de atención de las Obras Sociales deberán efectuar a los beneficiarios contemplados en el presente Programa, las siguientes preguntas:

1.1 ¿Fuma?

1.2 ¿Tuvo o está en tratamiento por azúcar elevado en sangre?

1.3 Obesidad: ¿Se considera obeso? ¿Ha hecho o está en tratamiento por sobrepeso?

1.4 ¿Tuvo o está en tratamiento por Hipertensión?

1.5 ¿Tuvo o está en tratamiento por hipercolesterolemia?

1.6 ¿Se fatiga al caminar? ¿Tuvo o tiene palpitaciones? ¿Está o estuvo en tratamiento por problemas cardíacos?

2. Si se obtienen 3 o más respuestas positivas, en Agente del Seguro deberá:

2.1 Emitir por medio del aplicativo correspondiente y entregar al beneficiario la Constancia de Declaración de Patología, (CDP) con lo que finaliza su paso por el presente Programa,

2.2 Continuar su asistencia por los mecanismos normales del Agente del Seguro.

3. Si se obtienen 2 o menos respuestas positivas, el Agente del Seguro deberá:

3.1 Emitir el Voucher Prestacional Personalizado, (VPP) por duplicado, que contiene las autorizaciones para las prestaciones del programa.

III) DETECCION DEL RIESGO:

1. Se efectuará mediante la emisión del Voucher Prestacional Personalizado (VPP), que como Anexo IV forma parte de la presente, por parte de las bocas de atención de los Agentes del Seguro de

Salud, a través del aplicativo distribuido por Superintendencia de Servicios de Salud y Administración de Programas Especiales.

2. Se emitirán VPP a todos los beneficiarios sin diagnóstico previo de enfermedad cardiovascular o de factores de riesgo, de entre 30 y 49 años de edad si son varones y de entre 40 y 59 años de edad si son mujeres.

3. No se emitirán VPP a quienes se declaren portadores y/o en tratamiento por HTA o cualquier otra patología cardiovascular. En estos casos, el sistema recogerá los datos filiatorios y emitirá la Constancia de Declaración de Patología (CDP) que como Anexo V forma parte de la presente. El sistema bloqueará todo intento posterior de ingreso al Programa.

4. Por medio de los cupones integrantes del VPP, los beneficiarios estarán autorizados a realizarse

4.1 Laboratorio: Glucemia, Colesterolemia Total, HDL y LDL colesterol.

4.2 Examen clínico con Evaluación del Riesgo Cardiovascular.

5. Las bases de datos creadas por el aplicativo en las bocas de atención de los Agentes del Seguro serán enviadas mensualmente a la Administración de Programas Especiales.

La Administración de Programas Especiales cruzará los datos con el padrón de beneficiarios de la Superintendencia de Servicios de Salud y conformará el padrón de beneficiarios del Programa, emitiendo un informe mensual con información estadística. Las siguientes son algunas de las posibilidades:

5.1 Total de beneficiarios que pasaron por el sistema, por Agente del Seguro, Provincia, Región, sexo y edad.

5.2 Número de VPP emitidos por Agente del Seguro, Provincia, Región, sexo y edad.

5.3 Número de CDP emitidas por Agente del Seguro, Provincia, Región, sexo y edad.

5.4 Número de beneficiarios incorporados al Programa por Agente del Seguro, Provincia, Región, sexo y edad.

5.5 Distribución de beneficiarios a quienes se emitieron VPP por Agente del Seguro, Provincia, Región, sexo y edad.

5.6 Número de beneficiarios por tipo de Riesgo, por Agente del Seguro, Provincia, Región, sexo y edad.

5.7 Patologías detectadas, por Agente del Seguro, Provincia, Región, sexo y edad.

6. A partir del sexto mes de iniciado, la Administración de Programas Especiales emitirá semestralmente y en forma acumulativa, indicadores de prevalencia e incidencia de enfermedades cardiovasculares, IAM y ACV de la población bajo programa. Para ello utilizará la información devuelta por los Agentes del Seguro a través de los expedientes de reintegro iniciados según lo establecido en el Anexo II de la presente.

7. El beneficiario concurre a efectuarse los estudios de laboratorio, entregando el cupón duplicado correspondiente, desprendiéndolo del voucher general.

8. El laboratorio

8.1 Efectúa las determinaciones e incorpora los resultados en los cupones original y duplicado.

8.2 Entrega al original al beneficiario y guarda el duplicado, para presentarlos como documentación respaldatoria ante el Agente del Seguro.

9. El beneficiario, portando el cupón original de Laboratorio, que contiene los resultados de los análisis, concurre al médico que determine el Agente del Seguro.

10. El médico deberá efectuar:

10.1 Examen médico en consultorio, compuesto de Búsqueda de antecedentes familiares de enfermedades cardíacas, hipertensión arterial, hipercolesterolemia, diabetes mellitus, tabaquismo y hábitos deportivos o sedentarismo.

10.1.1 Toma y registro de la tensión arterial.

10.1.2 Control de peso y talla y estimación del índice de masa corporal.

10.1.3 Examen físico cardiovascular (toma de pulsos periféricos; auscultación cardíaca y pulmonar).

10.1.4 Evaluación de los resultados de los análisis

10.2 Emite decisión sobre riesgo cardiovascular del beneficiario y decide la conducta a seguir, según los siguientes parámetros:

10.2.1 HIPERTENSION ARTERIAL: valores de TA ≥ 140/90 mm Hg.

10.2.2 TABAQUISMO: consumo de por lo menos 1 cigarrillo por día, durante por lo menos 1 año, y que ha fumado durante el último año.

10.2.3 SOBREPESO: Indice de Masa Corporal (IMC) 25 y 30

10.2.4 OBESIDAD. Indice de Masa Corporal (IMC) > 30

10.2.5 HIPERCOLESTEROLEMIA: colesterol total ≥ a 240 mg/%

10.2.6 DIABETES MELLITUS. Glucemia en ayunas ≥ a 126 mg/%.

10.3 Incorpora los resultados en los cupones de consulta original y duplicado, según CIE-9, incluyendo el código, según lo establecido en el Anexo VI de la presente Resolución.

10.4 Entrega al original al beneficiario y guarda el duplicado, para presentarlo como documentación respaldatoria ante el Agente del Seguro.

10.5 Decide asistencia del beneficiario según nivel de Riesgo CV detectado.

11. Los laboratorios y médicos facturan a los correspondientes Agentes del Seguro entregando los cupones duplicados respectivos con los resultados de los análisis e informes de consulta.

12. Los Agentes del Seguro deberán:

12.1 Abonar los aranceles convenidos.

12.2 Cargar en el aplicativo correspondiente, los resultados incorporados por los laboratorios y médicos (códigos CIE-9, según Anexo VI de la presente) en los cupones originales de Consulta y Laboratorio.

12.3 En diskette entregar los resultados de los estudios y resumen emitido por el aplicativo en soporte magnético.

13. La Administración de Programas Especiales, deberá:

13.1 Cruzar la información con el padrón de beneficiarios de la Superintendencia de Servicios de Salud.

13.2 Incorporar a las bases la información de laboratorio y del médico

ANEXO IV

VOUCHER PRESTACIONAL PERSONALIZADO

El Voucher Prestacional Personalizado (VPP) será emitido por el aplicativo por duplicado. Estará dividido en dos cupones y contendrá los siguientes datos:

1. En los dos cupones:

1.1. El logotipo de la Administración de Programas Especiales y el membrete del Agente del Seguro.

1.2. La frase "PROGRAMA DE IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO Y PREVENCION PRIMARIA DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES" en lugar destacado.

1.3. El Número de Voucher autogenerado por el aplicativo

2. Cupón 1 —Consulta—

2.1. La palabra CONSULTA preimpresa y destacada

2.2. Nombre y Número de Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social

2.3. Apellido y nombre del beneficiario

2.4. DNI

2.5. CUIT/CUIL

2.6. Fecha de nacimiento y sexo

2.7. N° de afiliado

2.8. Domicilio y teléfono

2.9. Fecha de emisión

2.10. Espacios para

2.10.1. Fecha de consulta

2.10.2. Resultados del examen clínico, según puntos 6.1 y 6.2

2.10.3. Diagnóstico según CIE-9 (incluyendo el código, ver Anexo VI de la presente)

2.10.4. RIESGO CARDIOVASCULAR, según siguiente clasificación:

2.10.4.1. RIESGO LEVE: Presencia de un solo factor de riesgo. Se excluye diabetes e hipercolesterolemia familiar.

2.10.4.2. RIESGO MODERADO: Colesterol LDL elevado y menos de dos factores de riesgo.

2.10.4.3. RIESGO ELEVADO: Dos o más factores de riesgo.

2.10.4.4. RIESGO MUY ELEVADO: Diabetes e hipercolesterolemia familiar.

2.10.5. Conducta a seguir: casilleros para marcar con X

2.10.5.1. NO REQUIERE TRATAMIENTO

2.10.5.2. INICIA TRATAMIENTO

2.10.5.3. DERIVACION A ESPECIALISTA

2.10.6. Firma, aclaración y matrícula profesional del profesional actuante.

3. Cupón 2 —Laboratorio—

3.1. Las palabras GLUCEMIA, COLESTEROLEMIA TOTAL, HDL Y LDL COLESTEROLEMIA preimpresas y destacadas

3.2. Nombre y Número de Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social

3.3. Apellido y nombre del beneficiario

3.4. DNI

3.5. CUIT/CUIL

3.6. Fecha de nacimiento y sexo

3.7. N° de afiliado

3.8. Domicilio y teléfono

3.9. Fecha de emisión

3.10. Espacio para

3.10.1. Firma y aclaración, con matrícula profesional, del profesional bioquímico responsable de los análisis. Sello del profesional y/o Laboratorio.

3.10.2. Fecha de realización de los análisis

3.10.3. Resultados, según punto 4.1. del capítulo Detección de riesgo del Anexo III de la presente.

ANEXO V

CONSTANCIA DE DECLARACION DE PATOLOGIA

1. Será emitido solamente en original, que se entregará al encuestado.

2. El sistema recogerá los datos para ser enviados a la Administración de Programas Especiales junto con el resto de la información relevada por la boca de atención.

3. Contendrá los siguientes datos:

3.1. El logotipo de la Administración de Programas Especiales y membrete del Agente del Seguro.

3.2 La frase “PROGRAMA DE IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO Y PREVENCION PRIMARIA DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES” en lugar destacado.

3.3 El título “CONSTANCIA DE DECLARACION DE PATOLOGIA”, DEBAJO DEL ANTERIOR.

3.4 Número autogenerado por el aplicativo.

3.5 Nombre y Número de Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social

3.6 Fecha de emisión

3.7 El siguiente texto: “En el día de la fecha el/la Sr/a .... DNI .... de sexo .... y ..... años de edad, Nº de afiliado .... deja constancia que se halla bajo control y/o tratamiento por patología que lo excluye de incorporarse a la detección de riesgo cardiovascular”.

3.8 Patología declarada, según CIE-9 incluyendo el código, según lo establecido en el Anexo VI de la presente.

ANEXO VI

CODIGOS CIE-9 PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO Y PREVENCION PRIMARIA DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES

Los códigos a utilizar serán los siguientes:

1- IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO

HIPERTENSION ARTERIAL

401	Hipertensión esencial

TABAQUISMO

305.1	Abuso de drogas sin dependencia: tabaco

SOBREPESO Y OBESIDAD

278	Obesidad y otras formas de hiperalimentación

HIPERCOLESTEROLEMIA

272.0	Hipercolesterolemia esencial- familiar-primaria-pura-hereditaria

DIABETES MELLITUS

250.0	Diabetes mellitus sin mención de complicación
250.9	Diabetes con complicaciones no especificadas

2- ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO Selección de códigos correspondientes a patologías más frecuentes, agrupados por Grandes Grupos de Enfermedad y cuyo diagnóstico está al alcance del médico en una consulta y con los estudios aportados.

ENFERMEDAD CARDIACA REUMATICA

390	Fiebre reumática sin mención de complicación cardíaca
391	Fiebre reumática con complicación cardíaca

ENFERMEDAD ISQUEMICA DEL CORAZON

410	Infarto agudo de miocardio
413	Angina de pecho

ENFERMEDADES DEL PERICARDIO, ENDOCARDIO Y MIOCARDIO

420	Pericarditis aguda
422	Miocarditis aguda

TRASTORNOS DE LA CONDUCCION

426.0	Bloqueo auriculoventricular completo

DISRITMIA CARDIACA

427.0	Taquicardia paroxística supraventricular
427.3	Fibrilación y aleteo auriculares

INSUFICIENCIA CARDIACA Y NO ESPECIFICADAS

428.9	Insuficiencia cardíaca sin especificación

ENFERMEDAD CEREBRO-VASCULAR

435	Isquemia cerebral transitoria
438	Efectos tardíos de la enfermedad cerebrovascular

ENFERMEDADES DE LAS ARTERIAS

441	Aneurisma aórtico
443	Otra enfermedad vascular periférica



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6620/2003

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Géminis S.A., ubicado en Haedo, provincia de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, y prohíbese la comercialización y uso de sus productos.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2711-03-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección N° 1355/03, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma GEMINIS S.A. sito en la calle Flora N° 588, Haedo, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad. (Disposición ANMAT N° 1930/95 y 853/99).

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT N° 1930/95 y N° 853/99, considerados imprescindibles, necesarios y recomendables.

Que a fs. 1/5 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del precitado Organismo en el que consta que la firma no cumple con algunos de los ítems de las Disposiciones ANMAT N° 1930/95 y 853/99.

Que a fs. 6/13 se adjunta el acta de inspección en la que constan las infracciones a las Disposiciones mencionadas anteriormente.

Que se verificó con relación al producto NEOTOSEL jarabe pediátrico x 120 ml - Lote 109 - Vto.: 07/05 que el mismo ha sido elaborado con materias primas a las que no se les realizaron los ensayos necesarios para su aprobación, asimismo no existe ningún registro de la incorporación a la formulación de una de las materias primas (NEOHESPERIDINA) que figura en la formula patrón aprobada (agregado que aparentemente se omitió por equivocación).

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2°, al Art. 19° inc. b) de la Ley N° 16.463 y al art. 9° del Decreto N° 150/92 y a las Disposiciones ANMAT N° 1930/95 y 853/99.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. r), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma GEMINIS S.A. sito en la calle Flora N° 588, Haedo, Provincia de Buenos Aires, la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los productos elaborados por el laboratorio y el retiro del mercado del producto NEOTOSEL jarabe pediátrico x 120 ml - Lote 109 - Vto.: 07/05 y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por el Decreto N° 1490/92 y la Ley 16.463, la ANMAT emite las Disposiciones Nros. 1930/95 y 853/99 por las que se establecen los procedimientos de inspección y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Anexo I), respectivamente, de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos medicinales sin cumplir con los requisitos inherentes al depósito, elaboración y procedimientos operativos y los respectivos a la garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma GEMINIS S.A. sito en la calle Flora N° 588, Haedo, Provincia de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento a Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT N° 1930/95, de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT N° 853/99, que se indican en el Acta de Inspección N° 1355/03 de fs. 6/13 y en el informe de fs. 1/5 hasta tanto se regularice su situación.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos del laboratorio GEMINIS S.A., por los motivos expuestos en el informe de fs. 1/5 y en el acta de inspección N° 1355/03 de fs. 6/13.

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma GEMINIS S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 2°, al Art. 19° inc. b) de la Ley N° 16.463 y al art. 9° del Decreto N° 150/92 y a las Disposiciones ANMAT N° 1930/95 y 853/99.

Art. 4° — La firma GEMINIS S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del producto NEOTOSEL jarabe pediátrico x 120 ml - Lote 109 - Vto.: 07/05 debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6621/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Alprazolam Luar, comprimidos, de Laboratorio Química Luar, no inscripto a nivel nacional.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2305-03-9 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos detectó a través del procedimiento pertinente, la existencia de unidades del producto rotulado como ALPRAZOLAM LUAR —Alprazolam 0,5 mg—, blister por 30 comprimidos, lote IC64AM vencimiento MAR/05 - LABORATORIO QUIMICA LUAR; producto que no se encuentra inscripto a nivel nacional.

Que la Dependencia aludida informa a fs. 1, del presente, que se retiraron unidades del producto aludido mediante la Orden de Inspección N° 21250/03, en el establecimiento "Sanatorio Rioja", de la ciudad de La Rioja.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, Artículo 10°, inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización, del lote precedentemente mencionado, en todo el país con excepción del territorio de la Provincia de Córdoba, atento que en tal jurisdicción, de acuerdo a las constancias de autos, el producto en cuestión, fue oportunamente autorizado.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico, por los hechos evidenciados por el INAME, teniendo en consideración lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 16.463, por comercializar un producto sin previa autorización de la autoridad sanitaria nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional con excepción del territorio de la provincia de Córdoba, del producto rotulado como ALPRAZOLAM LUAR —Alprazolam 0,5 mg—, blister por 30 comprimidos, lote 1 C64AM vencimiento MAR/05 - LABORATORIO QUIMICA LUAR; producto que no se encuentra inscripto a nivel nacional.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Química Luar SRL, y a su director técnico; por presunta infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463.

Art. 3° — Regístrese, gírense copias certificadas de las presentes, a la autoridad sanitaria de la Provincia de La Rioja; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6622/2003

Prohíbese la comercialización y expendio de un determinado lote del producto Solución Fisiológica Romix, sin inscripción del establecimiento elaborador ni de la especialidad ante la autoridad nacional.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2302-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en por la Disposición N° 5684/03 de esta Administración Nacional, publicada en el Boletín Oficial N° 30.262 del 24/10/03, se prohibió la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como Solución Fisiológica Romix, esterilizada, no inyectable, cont. 100 cc., Lote 300051 y 300052, elaboración 07/2003, Vto. 07/2005, ANMAT N° 6467/98, DT Estela M. Istaksuk (Farmacéutica). Envasado y Fraccionado por Laboratorio Romix, Asamblea 1740, San Luis, sin inscripción del establecimiento ni de la especialidad ante la autoridad nacional, en contravención al art. 1° y 2° a la ley de medicamentos N° 16.463, según el art. 19 inc. b de dicha ley.

Que teniendo en cuenta que tanto la firma elaboradora como el producto indicado carecen de la autorización previa de la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme lo establece la ley N° 16.463, corresponde extender la prohibición de comercialización y expendio en todo el territorio nacional a todos los productos con idéntica denominación.

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), sugiere la prohibición de la comercialización y empleo en todo el territorio nacional, del producto medicinal, fundado en que la firma elaboradora y el producto no están autorizados.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con el relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que dichos productos elaborados en una provincia para ser comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos de la mencionada ley, entre ellos, deben estar autorizados por la autoridad sanitaria nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de Ley N° 16.463.

Que en relación con la medida aconsejada por el organismo actuante, dicha medida precautoria encuentra su basamento normativo en el art. 19 de la mencionada Ley, que establece que queda prohibido la realización de las conductas descriptas en su inc. b), por el cual se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1° de la ley de medicamentos en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley, entre las que se encuentra la previa habilitación del establecimiento elaborador.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, de todos los lotes de los productos rotulados como Solución Fisiológica Romix, esterilizada, no inyectable, cont. 100 cc., Vto. 07/2005, ANMAT N° 6467/98, DT Estela M. Istaksuk (Farmacéutica). Envasado y Fraccionado por Laboratorio Romix, Asamblea 1740, San Luis, sin inscripción del establecimiento ni de la especialidad ante la autoridad nacional, en contravención al art. 1° y 2° a la ley de medicamentos Ley N° 16.463, según el art. 19 inc. b de dicha ley.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6623/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto C.K.T. Carbón Activado 0,50 g x 10 comprimidos, por no encontrarse autorizado a nivel nacional.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1526-03-6 de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, la existencia de unidades ilegítimas del producto rotulado como C.K.T. Carbón Activado 0,50 g x 10 comprimidos, lote 119, Vto. 09/2007, Venta Libre : M.S. Pcia. de Buenos Aires. Certificado N° 25.241, Director Técnico Dr. J. Salierno. Laboratorio Argenfarma, Juan de Garay 746, San Martín, Provincia de Bs. As.

Que la Dependencia aludida informa a fs. 1, de los presentes, que a través de las Ordenes de Inspección Nros. 20.739/03, 20.4988/03 y 20.655/03, que constan a fs. 7/18, se retiraron muestras de dicho producto en los comercios: Farmacia Catamarca, Farmacia Fleming y Farmacia Unión, sitas en Catamarca 196, Belgrano 675 y Santa Fe 198, respectivamente, todas de la ciudad de Salta.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, Artículo 10° inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización, de los lotes precedentemente mencionados, en todo el país con excepción del territorio de la Provincia de Bs. As., atento que en tal jurisdicción, de acuerdo a las constancias de autos, el producto en cuestión, fue oportunamente autorizado.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico, por los hechos evidenciados por el INAME, teniendo en consideración lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 16.463, por comercializar un producto sin previa autorización de la autoridad sanitaria nacional, por parte de un establecimiento que no cuenta con la habilitación pertinente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Bs. As., del producto rotulado como C.K.T. Carbón Activado 0,50 g x 10 comprimidos, lote 119, Vto. 09/2007, Venta Libre: M.S. Pcia. de Buenos Aires. Certificado N° 25.241, Director Técnico Dr. J. Salierno. Laboratorio Argenfarma, Juan de Garay 746, San Martín, Provincia de Bs. As, por no encontrarse autorizado a nivel nacional.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Argenfarma SRL y a su director técnico; por presunta infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463.

Art. 3° — Regístrese, gírense copias certificadas de las presentes a la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta, a los fines de que tome la intervención de su competencia; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6624/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Klomeprax (Omeprazol) 20 mg, cápsulas, de Laboratorios Klonal S.R.L., por no cumplir con el test de Disolución.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2746-03-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del lote T 8205, vencimiento 07/04, perteneciente al producto KLOMEPRAX, (OMEPRAZOL) 20 mg, cápsulas, de Laboratorios KLONAL S.R.L.

Que habiéndose realizado los análisis correspondientes al producto mencionado anteriormente en los Departamentos de Química y Física y de Galénica y Biofarmacia se determinó que la muestra si bien cumple con la concentración declarada no cumple con el test de Disolución. (fs. 3 y a fs. 6).

Que por acta que se adjunta a fs. 7 el Director Técnico del laboratorio KLONAL S.R.L. informó que al momento de la liberación el lote cumplía las especificaciones del Laboratorio, asimismo informa que se procederá a realizar el retiro del mercado del lote en cuestión.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 3° y 5° de la Ley 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante—a) la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del lote T 8205, vencimiento 07/04, perteneciente al producto KLOMEPRAX (OMEPRAZOL) 20 mg, cápsulas, de Laboratorios KLONAL S.R.L., b) el recupero del lote correspondiente y c) la instrucción del sumario sanitario— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y r) y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote T 8205, vencimiento 07/04, perteneciente al producto KLOMEPRAX (OMEPRAZOL) 20 mg, cápsulas, de

Laboratorios KLONAL S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma KLONAL S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 3° y 5° de la Ley 16.463.

Art. 3° — La firma KLONAL S.R.L. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del producto indicado en el artículo 1° debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6625/2003

Prohíbese la comercialización y uso del producto Extracto concentrado de Procaína - colágeno - cartílago, frasco multidosis, Origen Suizo, por carecer de la autorización previa de venta en el país.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2671-03-2 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en su informe comunica que, a raíz de una denuncia efectuada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica, cuya copia se adjunta a fs. 3/6, que originó la intervención del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del mencionado Instituto, se ha tomado conocimiento de la entrega para uso en un consultorio médico en la localidad de Ciudadela, de la Prov. de Buenos Aires, de especies del producto rotulado como Extracto concentrado de Procaína - colágeno - cartílago, frasco multidosis, por 30 cm3, Origen Suizo, sin lote ni fecha de Vencimiento, ni Reg. de autorización, en contravención a la ley de medicamentos.

Que el producto indicado, de origen importado, carece de registros y de autorización de comercialización.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y las actividades relacionadas en todo el territorio nacional del producto indicado por las irregularidades denunciadas.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a) y los arts. 6° y 8 inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración y comercialización se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1° y 2° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas, importadas o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1° de la ley N° 16.463, para ser legítimas deben estar previamente autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de la ley mencionada.

Que además dicha reglamentación impone el deber de consignar en cada especialidad el número del lote de partida y la serie de fabricación y la fecha de vencimiento del producto (Dec. N° 150/92, art. 3°, inc. c).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1° de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Extracto concentrado de Procaína - colágeno - cartílago, frasco multidosis, por 30 cm3, Origen Suizo, sin lote ni fecha de Vencimiento, ni Reg. de autorización, por carecer de la autorización previa de comercialización, en contravención al art. 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6626/2003

Prohíbese la comercialización y expendio de diversos productos de Laboratorio Hufarm S.R.L., no autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2207-03-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en por la Disposición N° 5596/03 esta Administración Nacional prohibió la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, de distintos lotes de los productos: TALCO MENTOLADO HUFARM por 100 g. / Alcohol BORICADO por 60 c.c. / CREMA OXIDANTE HIERBAS - 30 vol. por 90 c.c. / CREMA OXIDANTE HIERBAS 20 vol. por 90 c.c. / VASELINA SOLIDA por 60 grs. y SOLUCION FISIOLOGICA por 100 cc, esterilizada, no inyectable cuyos rótulos indicaban: LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli.

Que teniendo en cuenta que tanto la firma elaboradora como el producto indicado carecen de la autorización previa de la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme lo establece la ley N° 16.463, corresponde extender la prohibición de comercialización y expendio en todo el territorio nacional a todos los lotes de los productos indicados.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por art. 18 de la Ley 16.463, art. 8 inc. ñ) del Decreto N° 1490/92 y art. 4° del Decreto N° 341/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con el relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que dichos productos elaborados en una provincia para ser comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos de la mencionada ley, entre ellos, deben estar autorizados por la autoridad sanitaria nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de Ley N° 16.463.

Que en relación con la medida aconsejada por el organismo actuante, dicha medida precautoria encuentra su basamento normativo en el art. 19 de la mencionada Ley, que establece que queda prohibido la realización de las conductas descriptas en su inc. b), por el cual se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1° de la ley de medicamentos en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley, entre las que se encuentra la previa habilitación del establecimiento elaborador.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, de todos los lotes de los productos rotulados como: TALCO MENTOLADO por 100 g. / Alcohol BORICADO por 60 c.c. / CREMA OXIDANTE HIERBAS - 30 vol. por 90 c.c. / CREMA OXIDANTE HIERBAS - 20 vol. por 90 c.c. / VASELINA SOLIDA por 60 grs. y SOLUCION FISIOLOGICA por 100 cc, cuyos envases describan la leyenda: "LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli", en atención a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos; Cumplido archívese permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6627/2003

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos, por desconocerse el establecimiento elaborador.

Bs.As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2722-03-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como 1) Crema dental Nuevo NUTRIPLUS fresh, dientes muy blancos, aliento fresco, anticaries, Ind. Arg. X 70 g. Elaborado por N° de Legajo 2364, MS y AS Res. 155/98, con número de lote ilegible, sin más datos, 2) Talco Perfumado para todo el cuerpo. Lavanda. MUTRIPLUS. Contenido neto 200 cc. Industria Argentina. Elab. Legajo 2364. MS y AS Resolución 155/98, sin número de lote, sin más datos, 3) MAGICREM - Crema para masajes profundos NUTRIPLUS. Contenido Neto 140 cc, Industria Argentina. Elab. Legajo 2364. MS y AS Resolución 155/98. Sin número de lote, sin más datos y 4) Gel Efecto húmedo, más brillo, contenido neto 150 ml. Industria Argentina. NUTRIPLUS. Elab. Legajo 2364 MS y AS Resolución 155/98. Sin número de lote, sin más datos.

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 03/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento comercial denominado CASA JORGE ubicada en la calle Sarmiento 2444, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto Crema dental Nuevo NUTRIPLUS fresh, dientes muy blancos, aliento fresco, anticaries, Ind. Arg. X 70 g. Elaborado por N° de Legajo 2364, MS y AS Res. 155/98, con número de lote ilegible, sin más datos, desconociéndose el domicilio de la distribuidora que lo vendió.

Que con posterioridad y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 03/13 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento comercial denominado BAZAR CLUB ubicado en la Avenida Santa Fe 4581, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto Talco Perfumado para todo el cuerpo. Lavanda. NUTRIPLUS. Contenido neto 200 cc. Industria Argentina. Elab. Legajo 2364. MS y AS Resolución 155/98, sin número de lote, sin más datos, MAGICREM - Crema para masajes profundos NUTRIPLUS. Contenido Neto 140 cc, Industria Argentina. Elab. Legajo 2364. MS y AS Resolución 155/98. Sin número de lote, sin más datos y Gel Efecto húmedo, más brillo, contenido neto 150 ml. Industria Argentina. NUTRIPLUS. Elab. Legajo 2364 MS y AS Resolución 155/98. Sin número de lote, sin más datos.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a llevar a cabo una inspección a la firma RUBOR S.R.L. (firma a la que corresponde el número de legajo 2364).

Que dicho Instituto informó que el procedimiento no pudo realizarse, ya que los inspectores actuantes no obtuvieron respuesta a los reiterados llamados, informando asimismo que en procedimientos realizados con anterioridad en el establecimiento de la firma RUBOR S.R.L., un representante de dicha firma manifestó que la misma no estaba en actividad desde el año 2002.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1110/99, por tratarse de productos de los que se desconoce el establecimiento que los elabora, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos, y por incumplimiento de la Disposición ANMAT 1110/09.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos en el primer párrafo del presente, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEMEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos denominados: 1) Crema dental Nuevo NUTRIPLUS fresh, dientes muy blancos, aliento fresco, anticaries, Ind. Arg. X 70 g. Elaborado por N° de Legajo 2364, MS y AS Res. 155/98, con número de lote ilegible, sin más datos, 2) Talco Perfumado para todo el cuerpo. Lavanda. NUTRIPLUS. Contenido neto 200 cc. Industria Argentina. Elab. Legajo 2364. MS y AS Resolución 155/98, sin número de lote, sin más datos, 3) MAGICREM - Crema para masajes profundos NUTRIPLUS. Contenido Neto 140 cc, Industria Argentina. Elab. Legajo 2364. MS y AS Resolución 155/98. Sin número de lote, sin más datos y 4) Gel Efecto húmedo, más brillo, contenido neto 150 ml. Industria Argentina. NUTRIPLUS. Elab. Legajo 2364 MS y AS Resolución 155/98. Sin número de lote, sin más datos.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de Obras Públicas

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Disposición 20/2003

Inhíbese la distribución de los montos previstos a los Municipios que no hayan remitido ninguna Planilla de Certificación de avance de porcentaje de obra y Solicitud de envío de fondos, aprobada por el órgano provincial competente.

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:083269/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2291 de fecha 12 de noviembre de 2002, la Resolución Nº 204 de fecha 4 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Disposición Nº 24 de fecha 10 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2291/02, se creó el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos.

Que el artículo 6º inciso c) del Decreto antes citado, estableció un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la cláusula séptima, inciso b), del modelo de Convenio Específico aprobado por Resolución Nº 204/02 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, establece que el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto acordado a cada Municipio, será girado progresivamente contra la certificación de avance de obra aprobada por el órgano provincial competente en materia de obra pública.

Que por el artículo 11 de la Disposición Nº 24/02 de esta Subsecretaría, se aprobó la Planilla de Certificación de avance de porcentaje de obra y Solicitud de envío de fondos.

Que diversos Municipios no han dado cumplimiento a la fecha de la presente, con las obligaciones referidas en los párrafos precedentes.

Que razones de carácter normativo y presupuestario hacen necesario inhibir la distribución de fondos a todos aquellos Municipios que, hasta el día 30 de noviembre de 2003, no hayan presentado ninguna Planilla de Certificación de avance de porcentaje de obra y Solicitud de envío de fondos, debidamente aprobada.

Que ha tomado intervención el CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS (CIMOP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2291/02 y el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 188 del 15 de noviembre de 2002.

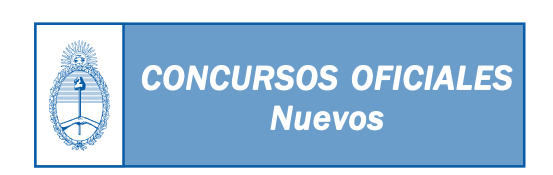
Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese la distribución de los montos a los Municipios indicados en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 204/02, que no hayan remitido a esta Subsecretaría hasta el día 30 de noviembre de 2003 inclusive, ninguna Planilla de Certificación de avance de porcentaje de obra y Solicitud de envío de fondos, debidamente aprobada por el órgano provincial competente en materia de obra pública.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela E. Oporto.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO

Se prorroga el llamado de convocatoria para la selección de Representantes Provinciales y del Quehacer Teatral Nacional previstos en el Art. 10 de la LEY NACIONAL DE TEATRO (Ley Nro. 24.800), hasta el 31 de diciembre del 2003, en las siguientes provincias.

• Representantes Provinciales por el término de cuatro (4) años y suplentes, en las siguientes provincias: Chaco, Formosa, Tucumán, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan, Tierra del Fuego, Chubut, Neuquén, Entre Ríos y Córdoba.

• Representantes Provinciales Suplentes en las siguientes provincias: Misiones, Jujuy, Río Negro y La Rioja.

• Representantes del Quehacer Teatral Nacional (Art. 9 inc. d) por el término de dos (2) años y sus respectivos suplentes.

Las Bases, condiciones y las solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en las sedes de los Representantes Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o consultar en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Enviar las solicitudes personalmente o por correo (con aviso de retorno) al Instituto Nacional del Teatro CONCURSO REPRESENTANTES, Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia del Correo. Consultas a: informes@inteatro.gov.ar

LOS CARGOS NO SERAN REMUNERADOS

El jurado estará integrado por Rosa AVILA, María de los Angeles GONZALEZ, Roberto COSSA, Osvaldo BONET y Hugo SACCOCCIA.

RAFAEL GUILLERMO BRUZA, Director Ejecutivo.

e. 15/12 Nº 435.184 v. 15/12/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 100, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 102 de la Capital Federal.

Integran el Jurado las Dras. Graciela Adriana Varela, Silvia Estela Sepliarsky y Lea Mónica Levy (miembros titulares) y los Dres. Jorge Ferro, Alicia Laura Moure, Jorge Ricardo Videla y María Victoria Pellegrini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de febrero de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de abril de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 101, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Adolfo Larrain, Luis José Pérez Colman y Rubén Héctor Compagnucci (miembros titulares) y los Dres. Carlos Mariano Ramón Chediek, Ana Inés Gradin y Héctor Pedro Iribarne (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de febrero de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de abril de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Buenos Aires) en el horario de 9.30 a 14.30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2003.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "CARBALLO DE CACERES MARIA LIDIA c/MORENO ROBERTO OMAR s/Embargo Preventivo" Expte. 47/92, Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Gral. San Martín, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por tres publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará El SABADO 20 de DICIEMBRE de 2003, 9 Hs., en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco Nº 88, 3er. Piso, Oficina 25, de Resistencia, Chaco; el siguiente INMUEBLE RURAL: que se determina como: Fracción de los Lotes 124 y 125 de la Colonia Pastoril. Con una Superficie Total de 873 Has. 71 As. 133 Dm2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Parcelas 78 y 79, Inscriptos en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrículas Nº 5.005 y 5.423, del Departamento Gral. San Martín, Provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por su Propietario, con Convenio de Desocupación. BASE. $ 265.636,59. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION. 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a Vialidad: Contribución de Mejoras Pc. 78 y 79: Partida 77545 $ 442,80 al 24/11/03 y a la D.G.R.: Impuestos Inmobiliarios y Tasas Retributivas de Servicios Pc. 78 y 79: $ 15.936,83. al 30/12/03. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/MORENO, ROBERTO OMAR Y TYAN DE MORENO, MIRTHA LILIAN S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE RURAL HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Créditos, consultar en Gerencia. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal GRAL. SAN MARTIN, sito en 12 de Octubre Nº 600 Tel. (03725) 420013 / 420018, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en Remedios De Escalada Nº 67, Resistencia, Chaco, Tel. (03722) 447537 y/o (03732) 15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo SABADO 27 de DICIEMBRE de 2003. EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

Gral. San Martín, Chaco, de de 2003.

JOSE M. ARAOZ JUAREZ, Jefe Plataforma Operativa a/c. Administ. Int.

e. 15/12 Nº 38.216 v. 17/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

SUBASTA PUBLICA - EXPEDIENTE Nº 252.209/02

OBJETO: REMATE EXTRAORDINARIO DE AUTOMOTORES

1 (UN) VOLKSWAGEN VW 1500 MODELO 1988 DOMINIO UQZ 977

1 (UN) VOLKSWAGEN VW 1500 MODELO 1988 DOMINIO WDS 787

1 (UN) RENAULT TRAFIC MODELO 1988 DOMINIO UQZ 978

1 (UN) FORD F-100 MODELO 1981 DOMINIO WDS 799

EXHIBICION: LOS DIAS 19-22-23-26 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2003 DE 07,00 A 13 HORAS EN:

- VEHICULO DOMINIO UQZ 977 - DISTRITO CONCEPCION SAN MARTIN 1870 - CONCEPCION - TUCUMAN

- VEHICULO DOMINIO WDS 787 - AGENCIA CATAMARCA GUEMES 650 - S.F. DEL VALLE DE CATAMARCA - CATAMARCA

- VEHICULO DOMINIO UQZ 978 SEDE DIRECCION REGIONAL TUCUMAN - 24 DE SETIEMBRE 930 2º PISO - TUCUMAN

- VEHICULO DOMINIO WDS 799 - AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO - 9 DE JULIO 164 - SANTIAGO DEL ESTERO

INFORMES, RETIRO O ADQUISICION DEL CATALOGO:

- DIVISION VENTAS Y REMATE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - AVDA. COLON 657 - CP 5000 - CORDOBA

- BANCO DE CORDOBA SUCURSALES: RIO CUARTO, RIO TERCERO, VILLA MARIA, BELL VILLE, LABOULAYE, SAN FRANCISCO, VILLA DOLORES

PRESENTACION DE OFERTAS:

- SOBRE CERRADO: DIVISION VENTAS Y REMATE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - AVDA. COLON 657- CP 5000 - CORDOBA HASTA EL DIA 29/12/03

- OFERTA PUBLICA: DIVISION VENTAS Y REMATE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - AVDA. COLON 657- CP 5000 - CORDOBA EL DIA 30/12/03 A LAS 15,00 HORAS

C.P.N. JOSE ADRIAN PICO, Jefe Int. Sección Administrativa, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12 Nº 435.122 v. 15/12/2003



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA Nº AA1829

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cinco días del mes de noviembre de dos mil tres, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los señores Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio Josué Buitrago, a fin de considerar, de conformidad con la convocatoria efectuada, la “Suspensión de sorteos en Vocalías vacantes”.

Abierto el acto el Dr. Buitrago plantea como primer punto a considerar: “Si, en forma general, debe suspenderse el sorteo a Vocalías vacantes por el solo hecho de darse esta circunstancia”…

Seguidamente, se pone a consideración la suspensión de los sorteos en la Vocalía de la 9ª Nominación atento el sentido de la votación que antecede …

Seguidamente, se pone a consideración la suspensión de los sorteos en la Vocalía de la 14ª Nominación …

Como resultado de la votación que antecede, los señores Vocales, por mayoría,

ACORDARON:

ARTICULO 1º — No suspender los sorteos en las Vocalías que devengan vacantes, en tanto no se den en el caso razones excepcionales y debidamente fundamentadas que así lo aconsejen.

ARTICULO 2º — Dándose en el caso de las Vocalías de la 9ª y de la 14ª Nominación las razones apuntadas en el apartado precedente, suspender la asignación de expedientes por sorteo a las Vocalías de la 9ª y de la 14ª Nominación, por el lapso de un (1) año o hasta la asunción de su Vocal titular, el plazo que resulte menor, pudiendo prorrogarse la suspensión por igual término en caso de persistir la vacancia de las mismas.

ARTICULO 3º — El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por un día y archívese. Firmado: Dr. IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Presidente; Dres. CARLOS ANTONIO PORTA, MARIA ISABEL SIRITO, GRACIELA LEONOR TELERMAN de WURCEL, SERGIO PEDRO BRODSKY, CATALINA GARCIA VIZCAINO, DORA PAULA WINKLER, SUSANA LIA SILBERT, SILVIA CRESCIA, RICARDO XAVIER BASALDUA, JORGE CELSO SARLI, ELENA DIANA FERNANDEZ DE LA PUENTE, JOSE EDUARDO BOSCO, ETHEL ELEONORA GRAMAJO, ESTEBAN JUAN URRESTI y ERNESTO CARLOS CELDEIRO, vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/12 Nº 434.807 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención del Consumo, Rehabilitación y Desarrollo Alternativo
Firma: La Paz, 6 de noviembre de 2000
Aprobación: Ley 25.774
Vigor: 13 de diciembre de 2003

• Convenio sobre Cooperación y Desarrollo sostenible del Turismo entre la República Argentina y la República del Perú
Firma: Lima, 7 de septiembre de 2001
Aprobación: Ley 25.789
Vigor: 21 de noviembre de 2003
—Reemplaza el Acuerdo del 25 de mayo de 1968—

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Firma: Nueva York, 15 de noviembre de 2000
Aprobación: Ley 25.632
Vigor: 25 de diciembre de 2003

• Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Firma: Nueva York, 15 de noviembre de 2000
Aprobación: Ley 25.632
Vigor: rectifica fecha enviada en Nota DITRA Nº 312/2003 del 27 de octubre de 2003
DONDE DICE:
“Vigor: 25 de diciembre de 2003” **DEBE LEERSE**: “Vigor: 28 de enero de 2004”

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Lituania sobre Exención de Visado en Pasaportes Ordinarios
Firma: Buenos Aires, 31 de octubre de 2003
Vigor: 30 de diciembre de 2003

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Lituania sobre Supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio de Nacionales de Ambas Países
Firma: Buenos Aires, 31 de octubre de 2003
Vigor: 29 de enero de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa dando por terminados el Convenio de Cooperación Económico-Comercial de 1999 y el Acuerdo sobre Colaboración en la esfera de la Medicina Veterinaria de 1984
Firma: Buenos Aires, 25 de noviembre de 2003
Vigor: 25 de noviembre de 2003

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LITUANIA
SOBRE EXENCION DE VISADO
EN PASAPORTES ORDINARIOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Lituania, en adelante denominados “las Partes”;

Con el deseo de facilitar los viajes entre los nacionales de uno y otro Estado y promover el desarrollo de las relaciones bilaterales.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de una de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios válidos de su nacionalidad, estarán exentos del requisito de visado cuando viajen al territorio de la otra Parte, para permanencias de hasta noventa días por motivos de turismo, negocios, deportes, artísticos o científicos, siempre que tales actividades no sean remuneradas.

Artículo 2

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de cada una de las Partes del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 3

Las Partes se comprometen a informarse mutuamente por la vía diplomática, a la brevedad posible, de cualquier modificación de sus respectivas legislaciones referentes al ingreso, permanencia y salida de extranjeros.

Artículo 4

Las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso o cancelar la permanencia otorgada en su territorio a los nacionales de la otra Parte que consideren persona no grata, o a aquellos que desnaturalicen los motivos de su ingreso.

Artículo 5

Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional u orden público. En este caso la suspensión, así como su levantamiento, serán notificados a la otra Parte por la vía diplomática, en el plazo de 48 horas.

Artículo 6

Las Partes intercambiarán modelos de sus pasaportes ordinarios en el momento de la firma del presente Acuerdo.

Si alguna de las Partes emitiera un nuevo pasaporte o introdujera cambios en sus pasaportes válidos, notificará a la otra Parte sobre estos cambios, por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días a su entrada en vigencia, suministrando ejemplares de los nuevos modelos.

Artículo 7

Cualquier modificación que las Partes convengan del presente Acuerdo, se hará por acuerdo por Canje de Notas.

Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después del momento de su firma.

Artículo 9

El presente Acuerdo tendrá un plazo indefinido, y permanecerá en vigor hasta noventa días posteriores a la fecha en que una de las Partes haya notificado a la otra por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en Buenos Aires, el 31 de octubre de 2003, en dos originales en los idiomas español, lituano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación entre las versiones en español y lituano, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Lituania

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LITUANIA
SOBRE SUPRESION DE VISADO EN PASAPORTES
DIPLOMATICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO DE
NACIONALES DE AMBOS PAISES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Lituania, en adelante denominados "las Partes", deseando contribuir con el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre ambos Estados y con el desarrollo de la cooperación recíproca, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de la República Argentina titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos de su nacionalidad, podrán ingresar en la República de Lituania y permanecer en ella hasta un período de noventa (90) días sin necesidad de visado.

Los nacionales de la República de Lituania titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos de su nacionalidad, podrán ingresar en la República Argentina y permanecer en ella hasta un período de noventa (90) días sin necesidad de visado.

Artículo 2

Los nacionales de la República de Lituania y los nacionales de la República Argentina titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio que ingresen a los respectivos territorios de las Partes para cumplir funciones diplomáticas o consulares en las respectivas misiones diplomáticas u oficinas consulares, y los titulares de los mencionados pasaportes que siendo nacionales de la República de Lituania o de la República Argentina, lo hagan para desempeñarse como funcionarios de organismos internacionales en el territorio del otro país como así también los miembros de sus respectivas familias que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio, podrán entrar y permanecer en el territorio del Estado acreditante sin visa por un período que no exceda los noventa (90) días.

A pedido de la Representación de la República de Lituania en la Argentina y de la Representación de la República Argentina en Lituania o de su respectiva misión concurrente, dicho período podrá ser automáticamente prorrogado hasta la finalización de sus respectivas funciones.

Artículo 3

La exención de visados que se pacta en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de la acreditación respectiva ante el Estado receptor de los miembros del personal diplomático o consular que correspondiere y de su grupo familiar, previstas en el Artículo 10 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en el Artículo 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o en otras convenciones, internacionales.

Artículo 4

La supresión de los visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los portadores de los pasaportes mencionados en los Artículos 1 y 2 de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los respectivos países.

Artículo 5

El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades competentes de cualquiera de las Partes a denegar la entrada o permanencia en su territorio de aquellas personas que considere indeseables.

Artículo 6

Las Partes podrán suspender total o parcialmente la ejecución del presente Acuerdo por razones de seguridad, protección de la salud u orden público.

La adopción así como la cancelación de tales medidas será comunicada sin demora por la vía diplomática a la otra Parte y entrará en vigor dos (2) días después de la fecha de su notificación.

Artículo 7

Las Partes intercambiarán por vía diplomática los modelos de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio mencionados en el presente Acuerdo antes de los treinta (30) días de su entrada en vigor.

En caso de que cualquiera de las Partes emita un nuevo modelo de pasaporte o introduzca modificaciones a los modelos ya intercambiados, deberá procederse a la notificación de dichos cambios por la vía diplomática con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que los nuevos modelos o las modificaciones entren en vigor adjuntándose el nuevo ejemplar.

Artículo 8

Este Acuerdo entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación previa por la vía diplomática y permanecerá en vigor durante los noventa (90) días posteriores a dicha notificación.

Hecho en Buenos Aires, el 31 de octubre de 2003, en dos originales en idioma español, lituano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de existir alguna diferencia de interpretación prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Lituania

Buenos Aires, 17 de octubre de 2003
Nota nro. 427/2003-Buen

Estimado Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Convenio de Cooperación Económica-Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, del 21 de diciembre de 1999 y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Colaboración en la Esfera de la Medicina Veterinaria, del 25 de junio de 1984.

Sobre este particular, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República Checa, dar por terminados los mencionados convenios, en los siguientes términos:

"Las partes convienen en dar por terminados el Convenio de Cooperación Económico-Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, del 21 de diciembre de 1999 y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Colaboración en la Esfera de la Medicina Veterinaria, del 25 de junio de 1984. La vigencia de los referidos tratados concluirá el día anterior a aquel en que la República Checa entre de manera efectiva a formar parte de la Unión Europea, fecha en que será notificada a la Parte argentina, por la vía diplomática, con al menos diez días de antelación".

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

EDITA HRDA, Embajador.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Dr. Rafael A. Bielsa
Buenos Aires

Buenos Aires, 25/NOV/2003

Sra. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 17 de octubre de 2003, referida a la propuesta para dar por terminados el Convenio de Cooperación Económica-Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, del 21 de diciembre de 1999 y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Colaboración en la Esfera de la Medicina Veterinaria, del 25 de junio de 1984, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Estimado Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Convenio de Cooperación Económíca-Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, del 21 de diciembre de 1999 y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Colaboración en la Esfera de la Medicina Veterinaria, del 25 de junio de 1984.

A.S.E. la Sra. Embajador
de la República Checa
Dña. Edita HRDA
BUENOS AIRES

Sobre este particular, tengo el honor de proponer en nombre de la República Checa, dar por terminados los mencionados convenios, en los siguientes términos:

"Las partes convienen en dar por terminados el Convenio de Cooperación Económica-Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, del 21 de diciembre de 1999 y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Colaboración en la Esfera de la Medicina Veterinaria, del 25 de junio de 1984. La vigencia de los referidos tratados concluirá el día anterior a aquel en que la República Checa entre de manera efectiva a formar parte de la Unión Europea, fecha que será notificada a la Parte argentina, por la vía diplomática, con al menos diez días de antelación".

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

e. 15/12 Nº 434.756 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 6/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Fueros e instancias en causas judiciales y/o trámites de impugnación por Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 5/12/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No 217/2003 (B.O. 18/6/03), restablece de pleno derecho las facultades y atribuciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tiene como responsabilidad primaria, representar y patrocinar al FISCO NACIONAL en los juicios relativos a los recursos de la seguridad social en que la repartición sea parte.

Que por lo tanto corresponde designar como representantes del FISCO NACIONAL, para actuar en las referidas causas a los profesionales propuestos por la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la propuesta respectiva, cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) a los abogados Horacio Alberto GIORDANO (D.N.I. Nº 13.137.991 — Legajo Nº 32.228/81), Fernando Mario CAO (D.N.I. Nº 14.316.734 — Legajo Nº 90.173/15), Adriana Myriam CACCAVO (D.N.I. Nº 17.029.647 — Legajo Nº 33.260/53), Raúl Ernesto MORALES (D.N.I. Nº 10.379.952 — Legajo Nº 90.623/14), Liliana Andrea PEREZ (D.N.I. Nº 20.775.131 — Legajo Nº 91.858/31), Juan Carlos BALERDI (D.N.I. Nº 17.199.223 — Legajo Nº 60.696/96), Horacio Enrique MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.897.306 — Legajo Nº 63.253/06), Laura Cristina CONSOLI (D.N.I. Nº 24.069.275 — Legajo Nº 63.246/20) y Octavio Ricardo Gabriel ROSSO (D.N.I. Nº 22.403.018 — Legajo Nº 63.258/54), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada y/o indistinta, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En todo trámite judicial que deba realizarse ante cualquier fuero, dentro de la jurisdicción de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, en donde se discuta la definición de base y hecho imponible de los recursos de la seguridad social.

b) En la interposición o contestación de todo trámite judicial que debe realizarse ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores, vinculadas con expedientes impugnatorios de los recursos de la seguridad social.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa o tácita del DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/12 Nº 434.957 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20085820363	ARANCIVIA CARLOS	633	HIPOLITO YRIGOYEN 2420	632042/0
23210386149	GIBILISCO RUGIERO FLAVIO	633	LISANDRO DE LA TORRE 799	632043/0
27245199800	POLISZCZUK MIRIAM GRACIELA	681	BERUTTI 802 - OBERA - MISIONES	680138/2
30698062564	PANORAMA PUBLICIDAD SA	681	RIOJA 1635 - POSADAS - MISIONES	680139/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20114465969	ZORZOLI ROBERTO	857	OLIVE 865 - ROSARIO	856227/0
30558348964	DISTRIBUIDORA BERISSO S.R.L.	121	CAMPANA NRO. 731 (1923) BERISSO	120003/0

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20181111705	DEBARBORA DARIO MARCELO	856	13 Nº 526 - 3561 AVELLANEDA (SANTA FE)	855070/0
30658864250	MINATTA C.Y CARRIZO J.S.DE H.	481	9 DE JULIO 201 (3260) C. DEL URUGUAY	480007/9

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.082 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20259985936	NIEVA DIEGO ARIEL	063	ADOLFO ALSINA 1676 BURZACO C.P. 1852	062120/0

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.084 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30546571226	TRANSPORTES VILLA AGUIRRE S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.086 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20084602982	CRAVERO JORGE JESUS	01/08/2002	31/10/2002

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.087 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-52598438-5	CEREALES 25 DE MAYO S.R.L.	01.02.00	30.06.03
30-55694690-2	PAJARO CAMPANA S.A.	01.07.01	30.06.03
30-50853616-6	ROSIR S.R.L.	01.01.00	30.06.03
30-51206891-6	FLOR DE MAYO SA A I Y F	01.01.02	31.12.02
27-03196209-4	RECIO MARIA SUSANA	01.01.02	31.12.02
27-04938028-9	GROSSI ELBA BEATRIZ	01.11.01	31.12.03

C.P. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.088 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-00076813-3	PICCALUGA, OFELIA ROSA MARIA	01/01/03	30/06/03

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.089 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20052490848	140	AGENCIA TANDIL	140/0145/2003	DI CARLO MANUEL VICENTE
20056912798	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0074/2003	DOMINICI JOSE ALFREDO
20064607392	140	AGENCIA TANDIL	140/0141/2003	BERISSO ALBERTO
20068302200	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0271/2003	CANGIANI, FEDERICO ALFONSO
20078715007	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0214/2003	MEZI, JULIO
20114574598	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0141/2003	BENGOA EDUARDO FAUSTO
20118254857	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0861/2003	DI MEGLIO ALBERTO MARCELO
20119254761	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0749/2003	CARRIQUE RUBEN ALBERTO
20141057686	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0755/2003	FERREYRA JUAN CARLOS FELIX
20162338006	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0036/2003	LUNA ANTONIO
20174877867	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0423/2003	CUCUZA SANTIAGO FABIAN
20202963855	140	AGENCIA TANDIL	140/0144/2003	COTON SERGIO DAMIAN
20209141613	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0078/2003	VALENTINI, CLAUDIO JAVIER
20221491840	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0077/2003	CANGIALOSI, DANIEL GUSTAVO
20242033346	126	AGENCIA LUJAN	126/0229/2003	RAMIREZ SEBASTIAN EDUARDO
20257813852	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1220/2003	BRACAMONTE PABLO ANDRES
23119616719	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0751/2003	TUPONE ERMINIO
23145956609	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0221/2003	SALAS, ADRIAN EMILIO
23258624564	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0473/2003	ZINNI MARIA NATALIA
27041507743	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0072/2003	PREIZ MARIA IRENE
27063583680	105	DISTRITO BALCARCE	105/0020/2003	OCHOA ANA MARIA
27113510647	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0363/2003	WAMBOLDT CELIA INES
27125382679	433	DISTRITO TRELEW	433/0121/2003	GONZALIA SILVIA ADRIANA
27133784719	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0022/2003	CURUBETO MARIA DE LAS NIEVES
27139561363	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0299/2003	SANTILLAN, MATILDE BEATRIZ
27140072198	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0834/2003	GIANOVICH CARMEN BEATRIZ
27178467080	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0020/2003	CARRIZO SANDRA MARCELA
27205856051	144	AGENCIA ZARATE	144/0180/2003	GOMEZ MARIA LUJAN
27927972943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0268/2003	BARRIENTOS BORQUEZ, ANA ELISA
30500214445	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0300/2003	MARINELLI S.A.
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0235/2003	IND. METALURG. PESCARMONA SAICF
30503348728	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0155/2003	FRIGORIFICO PALADINI SA
30504320711	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0390/2003	HELPA S.R.L.
30535379269	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0232/2003	COOP. FARMACEUTICA MENDOZA LTDA
30554803586	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1168/2003	ICOP SANTA FE SRL
30560222129	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0142/2003	ALUSA S.A.
30562924112	681	AGENCIA POSADAS	681/1082/2003	EXPRESO SINGER SAT
30563559639	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0073/2003	IZAGUIRRE Y MOREND S. DE H.
30564571195	433	DISTRITO TRELEW	433/0122/2003	MAR Y VALLE SRL
30579512837	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1193/2003	TIHEGA S.A.
30584418806	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0472/2003	VITA S.A.
30591172413	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0748/2003	SUCOAS S.R.L.
30594374351	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0441/2003	ING. JULIO JORGE NACUSI CONST.
30597485537	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0779/2003	CONO SUR S.A.
30601502778	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0234/2003	ANDESMAR CARGAS S.A.
30604369394	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0754/2003	C.B.C. ASOCIADOS S.R.L.
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0090/2003	ORIENTE CONSTRUCCIONES SA
30611977766	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0830/2003	FABRICA S.R.L.
30612756836	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0394/2003	MIJOVI S.R.L.
30620723203	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0364/2003	TONY TOUR S.A.
30622755900	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0446/2003	VALDIVIESO Y DEBANDI SRL
30625547632	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0970/2003	DEL SOL S.R.L.
30630430085	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1226/2003	RUBINZAL CULZONI S.A.
30632146449	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0200/2003	ALQUIMAQ S.R.L.
30633003722	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0233/2003	SANES S.A.
30643031414	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0746/2003	CLYS S.R.L.
30644912198	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0469/2003	ENSI S.E.
30651655516	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1230/2003	ELIT S.A.
30654338678	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0414/2003	TURISMO SOL DE MAYO S.R.L.
30654567766	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1221/2003	SEMA S.R.L.
30658955841	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1227/2003	RUBINZAL Y ASOCIADOS S.A.
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0752/2003	PROSERV S.A.
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0415/2003	S.R.L. LITORAL BUS
30670141655	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0870/2003	SISTECO S.R.L.
30670178435	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0859/2003	SIGMA S.A.
30674553443	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1205/2003	IMAGEN SISTEMAS DE COPIADO SRL
30675041454	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0395/2003	CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO SRL
30676334943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0272/2003	MAIL EXPRESS S.R.L.
30679767883	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0229/2003	NASA S.R.L.
30679806374	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0230/2003	LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A.
30681071381	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0424/2003	LAFEDAR S.A.
30682317961	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0298/2003	SERVIFOOD S.R.L.
30686122456	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0871/2003	ASESORES INFORMATICOS S.A.
30690531026	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0425/2003	HELIANTHUS S.R.L.
30693693868	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0976/2003	FATA SEGUROS S.A.
30699618655	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0231/2003	DIMARIA S.A.
30707281169	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0388/2003	QUEÑOA S.A.
30707384979	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0867/2003	SCALA S.R.L.
30707725555	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1215/2003	FOLDER SOLUCIONES S.A.
30707835083	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0975/2003	GRAN BAI CATERING S.A.
30707855815	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0269/2003	INSUMOS MEDICINALES KIMED S.A.
30707870415	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0270/2003	MARKUP S.A.
30707921184	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0389/2003	ALIAR S.A.
30708104678	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0470/2003	AEROMECANICA S.R.L.
30708105100	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0190/2003	MARINELLI HUMBERTO, COVA W. SH
30708174420	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0840/2003	M Y G CONSTRUCTORA SA EN FORM
30708227419	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0228/2003	NELL-JOY IND. MENDOZA S.A. (E.F)
30708462647	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0396/2003	JORGE MUKDISE Y RAUL LORENZO
30708510994	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0753/2003	VARI S.R.L.
30708515449	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0471/2003	MAXVEN SRL EN FORMACION
30708572582	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0153/2003	EDECA SA-MILICIC SA-UTE
33501581629	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0151/2003	ANTONINO MILISENDA SA
33647344289	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0750/2003	CAYBER ARGENTINA S.R.L.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.091 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO o DENOMINACION
20043825802	014	AGENCIA NRO 14	014/0325/2003	SANTI MARIO ROBERTO
20069441123	015	AGENCIA NRO 15	015/1064/2003	SANCHEZ JOSE ARMANDO
20076410780	016	AGENCIA NRO 16	016/2050/2003	DE SIMONE CARLOS ALBERTO
20083150514	002	AGENCIA NRO 2	002/0430/2003	GONZALEZ RICARDO ALBERTO
20100884535	012	AGENCIA NRO 12	012/1277/2003	MASEDA HUGO ORLANDO
20109649768	016	AGENCIA NRO 16	016/2045/2003	VILLEGAS OSVALDO
20122552064	004	AGENCIA NRO 4	004/1422/2003	DISTEFANO JUAN CARLOS
20132637831	100	AGENCIA NRO 100	100/1168/2003	GULLA ANTONIO EDUARDO
20153159484	012	AGENCIA NRO 12	012/1280/2003	VIDAURRETA PALACIOS VICENTE
20203646713	012	AGENCIA NRO 12	012/1283/2003	MASTROPASQUA RODOLFO DARIO
20206932814	100	AGENCIA NRO 100	100/1167/2003	CONTI CLAUDIO RAUL
20241290809	043	AGENCIA NRO 43	043/2087/2003	ATRIO, DIEGO SEBASTIAN
20264717532	016	AGENCIA NRO 16	016/2051/2003	LABORDE RAUL EUGENIO
20600107829	015	AGENCIA NRO 15	015/1065/2003	CANINO PEDRO PABLO
20933185142	012	AGENCIA NRO 12	012/1281/2003	DIAZ DAVID
23135519049	041	AGENCIA NRO 41	041/1092/2003	OTERO RAUL HORACIO
27049992225	012	AGENCIA NRO 12	012/1282/2003	DIAZ LIDIA MARIA
27106883640	047	AGENCIA NRO 47	047/1279/2003	LAZO MARIA CRISTINA
27108301770	002	AGENCIA NRO 2	002/0449/2003	BURICO MIRTA EDIT
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	063/0809/2003	SMREKAR ANA MARIA
27164528877	016	AGENCIA NRO 16	016/2048/2003	BERNARDINI NORA DIANA
27226563488	005	AGENCIA NRO 5	005/2798/2003	RODRIGUEZ JUSTO MARIA MACARENA
30500051309	050	AGENCIA NRO 50	050/1883/2003	ANTARTIDA CIA ARG. DE SEGUROS SA
30502015075	005	AGENCIA NRO 5	005/2799/2003	JOSE VIDALES SACIFI
30503307959	043	AGENCIA NRO 43	043/2084/2003	H E ANTOLICHE S.R.L.
30505049892	004	AGENCIA NRO 4	004/1450/2003	REFE S A
30505109267	012	AGENCIA NRO 12	012/1278/2003	DIFFUCAP EURAND SACIFI
30506333446	047	AGENCIA NRO 47	047/1293/2003	BORCAL S.A.I.C.
30516302697	100	AGENCIA NRO 100	100/1166/2003	PAVISUR S.A. PAVIMENTADORA.C.I.E.I
30517318015	100	AGENCIA NRO 100	100/1164/2003	S.A. DE CONSTR.Y MONT. DON FIERRO
30539062634	011	AGENCIA NRO 11	011/1146/2003	LEXIS-NEXIS ARGENTINA S.A.
30546225204	005	AGENCIA NRO 5	005/2777/2003	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL SC
30546254379	005	AGENCIA NRO 5	005/2797/2003	EXPRESO SAN ISIDRO SATCIFI
30546344041	043	AGENCIA NRO 43	043/2108/2003	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.
30550119745	004	AGENCIA NRO 4	004/1438/2003	BAGALA SOCIEDAD ANONIMA COMERC
30568494330	041	AGENCIA NRO 41	041/1093/2003	ACUMULADORES LAGO SOC. ANONIMA
30570603325	043	AGENCIA NRO 43	043/2105/2003	CONAD S.A.
30574868730	011	AGENCIA NRO 11	011/1147/2003	A Z EDITORA S.A.
30575424925	008	AGENCIA NRO 8	008/2588/2003	DATUM S.A.
30576250769	049	AGENCIA NRO 49	049/1161/2003	BLACK CARBAJAL Y CIA. S.A.
30577170920	008	AGENCIA NRO 8	008/2593/2003	SERVIC. DE VIAJES Y TUR. BIBLOS SA
30579992812	043	AGENCIA NRO 43	043/2113/2003	ALTIERI E HIJOS S.A.
30582067887	041	AGENCIA NRO 41	041/1094/2003	AUDIOPTICA INTERNACIONAL SA
30595833503	004	AGENCIA NRO 4	004/1429/2003	DECORSAN S R L
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/1874/2003	DATCO S.A.
30599208417	016	AGENCIA NRO 16	016/2053/2003	CANOVAS SOC. ANONIMA.
30599989583	041	AGENCIA NRO 41	041/1095/2003	QUALITEC SA
30604111095	008	AGENCIA NRO 8	008/2565/2003	COMPUSISTEM SA
30606340059	005	AGENCIA NRO 5	005/2775/2003	ANACRI SA
30607371799	008	AGENCIA NRO 8	008/2593/2003	AUTOSERV. MAYORISTA DIARCO SA
30612112033	047	AGENCIA NRO 47	047/1267/2003	INDUSTRIAS DICA SRL
30614737979	002	AGENCIA NRO 2	002/0446/2003	SA CASA JULIA
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/2047/2003	VIDEO TAPE RECORDER SOC. ANON.
30618148609	014	AGENCIA NRO 14	014/0323/2003	JOSE GUIDO LOPEZ S A
30623356090	010	AGENCIA NRO 10	010/1725/2003	TESIN S.R.L.
30624311309	043	AGENCIA NRO 43	043/2106/2003	FRIO SISTEMAS S.R.L.
30626043212	041	AGENCIA NRO 41	041/1096/2003	CLUB DEL PERSONAL DE LA C.N.E.A.
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0828/2003	ARLIMCOH S.A.
30628173490	009	AGENCIA NRO 9	009/0826/2003	PROMS S.A.
30631123372	002	AGENCIA NRO 2	002/0436/2003	KIAV S.R.L.
30640398376	010	AGENCIA NRO 10	010/1727/2003	FILOBIOSIS S.A.
30641708174	005	AGENCIA NRO 5	005/2791/2003	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA
30642056529	009	AGENCIA NRO 9	009/0825/2003	GEOSYSTEMS S.A.
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/1869/2003	D H SYSTEMS S.R.L.
30645260925	007	AGENCIA NRO 7	007/0998/2003	LAVADERO RICHARD S.A.
30645722554	011	AGENCIA NRO 11	011/1148/2003	SERVINORTE S.A.
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/1160/2003	TRASCOPIER S.A.
30648768830	010	AGENCIA NRO 10	010/1726/2003	TEAM QUALITY S.A.
30654261314	005	AGENCIA NRO 5	005/2802/2003	EDITORIAL LA RAZON SOC ANONIMA
30658487864	008	AGENCIA NRO 8	008/2589/2003	COASIN COMUNICACIONES SA
30659168835	008	AGENCIA NRO 8	008/2592/2003	TRANELSA TRANSMISION ELECTRIC. SA
30661498575	005	AGENCIA NRO 5	005/2795/2003	ORTOPEDIA GULLONE SRL
30661957448	010	AGENCIA NRO 10	010/1731/2003	ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30662036095	010	AGENCIA NRO 10	010/1729/2003	MICRO S S.A.
30663198722	008	AGENCIA NRO 8	008/2526/2003	FEDERAL AVIATION S.A.
30663252913	016	AGENCIA NRO 16	016/2046/2003	PLUSTEC SA
30676208522	063	AGENCIA NRO 63	063/0808/2003	LAVAPLANCH SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO o DENOMINACION
30676666253	043	AGENCIA NRO 43	043/2096/2003	LATECBA S.A.
30678332905	047	AGENCIA NRO 47	047/1300/2003	LIÑAN M. Y BELOUS ALBERTO M SH
30679166073	049	AGENCIA NRO 49	049/1158/2003	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30679352489	100	AGENCIA NRO 100	100/1169/2003	BOLLINI O. D. BOLLINI JORGE E. SH
30679718688	008	AGENCIA NRO 8	008/2578/2003	SYSWARE SA
30682072586	043	AGENCIA NRO 43	043/2090/2003	INTER BOX S S.A.
30684939218	049	AGENCIA NRO 49	049/1163/2003	COLOR CELLS S.A.
30685747452	047	AGENCIA NRO 47	047/1257/2003	AS. ING. LIFSCHITZ C.LIFSCHITZ M. SH
30686297973	008	AGENCIA NRO 8	008/2537/2003	NECOD ARGENTINA SRL
30687280438	051	AGENCIA NRO 51	051/0877/2003	LOGINTER S.A.
30690425048	047	AGENCIA NRO 47	047/1306/2003	D M BUILDINGS SRL
30690747320	050	AGENCIA NRO 50	050/1875/2003	TRANSPORT Y SERVICES S.A.
30691545772	050 -	AGENCIA NRO 50	050/1866/2003	SUMINIS. IMP.Y MANTENIM. ELEC. SA
30696655762	004	AGENCIA NRO 4	004/1418/2003	VERVIAL SRL
30696906048	010	AGENCIA NRO 10	010/1723/2003	BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L
30699003235	009	AGENCIA NRO 9	009/0827/2003	AEROMOTORES S.R.L.
30699179058	014	AGENCIA NRO 14	014/0324/2003	ESAT SA
30700899213	010	AGENCIA NRO 10	010/1724/2003	MARDET S.R.L.
30701276120	008	AGENCIA NRO 8	008/2591/2003	HOTEL ROMA SH DE ALBAUM R. S. Y
30707257268	004	AGENCIA NRO 4	004/1440/2003	SERVIR'C SA
30707562605	008	AGENCIA NRO 8	008/2554/2003	DIAMOND EXPRESS SRL
30707937609	064	AGENCIA NRO 64	064/0606/2003	I.I.P.E. S.A.
30707961542	043	AGENCIA NRO 43	043/2111/2003	ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS SOC A
30707969810	004	AGENCIA NRO 4	004/1406/2003	SERTO SRL
30707972625	063	AGENCIA NRO 63	063/0802/2003	SISTEMAS DE CODIFICACION SA
30708041005	010	AGENCIA NRO 10	010/1728/2003	LOS FRUTOS S.A.
30708049235	047	,AGENCIA NRO 47	047/1299/2003	BROTHER INTERN.CORP. DE ARG. SRL
30708126930	008	AGENCIA NRO 8	008/2583/2003	SEPTIEMBRE GRUPO EDITOR SRL
30708146567	043	AGENCIA NRO 43	043/2110/2003	"G.E.O.S.P. S.A."
30708271299	001	AGENCIA NRO 1	001/1556/2003	C M INSUMOS Y SISTEMAS S.R.L.
30708278552	050	AGENCIA NRO 50	050/1872/2003	LANX S.A.
30708349018	010	AGENCIA NRO 10	010/1730/2003	PUNTO SUR ALIMENTOS S.A.
30708526513	001	AGENCIA NRO 1	001/1555/2003	REVASCULARIZAR S.A.
30708558237	041	AGENCIA NRO 41	041/1097/2003	DRAGADOS Y O. PORT SA-JCR SA UTE
30708576944	004	AGENCIA NRO 4	004/1439/2003	TURISMO LA DELFINA S.R.L.
33528803739	005	AGENCIA NRO 5	005/2803/2003	COMPAÑIA DESIN SRL
33590050569	016	AGENCIA NRO 16	016/2049/2003	AVENTIS PASTEUR S.A.
33594664669	001	AGENCIA NRO 1	001/1554/2003	BIOCIENTIFICA SOCIEDAD ANONIMA
33612299019	043	AGENCIA NRO 43	043/2101/2003	DRAFT S.R.L.
33612417569	016	AGENCIA NRO 16	016/2052/2003	DIAGNOSTICO MAIPU POR IMAG.SAEF
33655846269	012	AGENCIA NRO 12	012/1279/2003	AEROCARGAS ARGENTINAS S.A.
33662087969	011	AGENCIA NRO 11	011/1149/2003	SERVITER S.A.
33691654899	002	AGENCIA NRO 2	002/0447/2003	ENKEL S.R.L.
33696048679	043	AGENCIA NRO 43	043/2095/2003	DIVISION TURBOS S.R.L.
33696218159	049	AGENCIA NRO 49	049/1152/2003	CASTELLI Y ASOCIADOS S.R.L.

C.P. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. De Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.092 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500063242	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2966/2003	INSTITUTO ASEG. MERCANTIL CIA. ARG. DE SEG. S.A. IAM
30500124152	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3004/2003	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.
30500179151	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2974/2003	BOLDT S.A.
30547242331	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2998/2003	MASTELLONE HNOS. S.A.
30548083156	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2987/2003	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.
30644071266	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2986/2003	IBERARGEN S.A.
30644285584	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2981/2003	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. CONCESIONARIA
30650309835	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2979/2003	RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30654424698	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2973/2003	SKANSKA S.A.
30663205621	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2994/2003	CAJA DE SEGUROS S.A.
30682450963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2972/2003	FIAT AUTO ARGENTINA S.A.
33521912869	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2997/2003	PILOTES TREVI S.A.C.I. DE MANDATOS Y SERVICIOS

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/12 Nº 435.095 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 269/03 (SGRH)

Disposiciones Nos. 188/03 y 221/03 (SGRH) – S/modificación

Bs. As., 28/11/2003

VISTO las Disposiciones Nros. 188 y 221 (SGRH) del 13 de agosto y del 26 de setiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 188/03 (SGRH) se designaron —entre otros— a la Contadora Pública Beatriz María GIUSSANI de DURANY y al Abogado Ricardo Claudio BOZZANO en el carácter de Jefes Interinos en jurisdicción de las Direcciones Regionales Río Cuarto y Junín.

Que asimismo, por la Disposición Nº 221/03 (SGRH) se designaron —entre otros— a los Abogados Mónica Rosa SLIMEL y Jorge Pedro ROMERO en el carácter de Jefes Interinos en el ámbito de la Dirección Regional Resistencia.

Que corresponde considerar las citadas designaciones en el carácter de Jefes Titulares.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar las designaciones establecidas mediante Disposición Nº 188/03 (SGRH) a favor de la Contadora Pública Beatriz María GIUSSANI de DURANY (Legajo Nº 20.603/19) y del Abogado Ricardo Claudio BOZZANO (Legajo Nº 24.106/48) y por Disposición Nº 221/03 (SGRH) a favor de los Abogados Mónica Rosa SLIMEL (Legajo Nº 28.048/46) y Jorge Pedro ROMERO (Legajo Nº 24.290/85), en el carácter de Jefes Titulares de la Unidad de Estructura en la que fueran designados mediante los citados actos dispositivos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/12 Nº 434.959 v. 15/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1013 inc. h) del C.A. Ley 22.415)

Posadas, 9/12/2003

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa a cuatro veces valor plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito, en los términos del Art. 876 incisos a), b), c), f) y g) del mismo texto legal, transcurrido (5) cinco días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475 —Posadas— (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

SA46 Nº	IMPUTADOS	MULTA	ART./S
0309/94	GONZALEZ, Raúl Francisco	$ 13.986,00	863 y 871 C.A.
0430/94	GONZALEZ, Raúl Francisco	$ 13.986,00	865, 886, 863 y 871 C.A.
0431/94	GONZALEZ, Raúl Francisco	$ 17.300,00	865, 886, 863 y 871 C.A.

e. 15/12 Nº 434.889 v. 15/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Posadas, 5/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46	IMPUTADO	DOC. ID.	MULTA	ART.
725/03	ATILIO PEDRO BENITEZ	4.141.232	$ 2.909,06	987
733/03	SANCHEZ CRISTINA	18.688.937	$ 51,85	977
737/03	LOPEZ CLARITA	92.987.249	$ 457,04	947
776/03	CAZA JOSE LUIS	17.642.806	$ 280,01	986/7
777/03	CAROZO CARLOS RENE	27.208.748	$ 11.614,50	977
784/03	ALAIO SERGIO ELIAS	20.172.485	$ 3.175,60	986/7
817/03	SLAMOVITS RICARDO A.	7.666.219	$ 3.164,91	987
833/03	LOPEZ ZULMA	1.443.258	$ 167,50	985
841/03	LOPEZ ZULMA	1.443.258	$ 849,21	986
843/03	MONGELOS BEATRIZ	1.621.884	$ 357,73	985
845/03	RODRIGUEZ ELISA LILIANA	26.776.244	$ 101,24	977
847/03	LEULAN RAMONA B.	2.255.033	$ 72,62	977
850/03	RODAS AYALA LILIANA A.	1.967.262	$ 919,70	986/7
853/03	GONZALEZ SERGIO ALBERTO	27.054.153	$ 1004,34	986/7

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 15/12 Nº 434.887 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.616 del 5 DIC 2003

Expediente Nº 37.490

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidos en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Claudio O. Moroni.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

ANEXO I - RESOLUCION NRO. 29.616

Matrícula	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Nº de Documento
228	FALCONE MARCELO JORGE	D.N.I.	11892073
229	GROETZNER MARCELO MAXIMILIANO	D.N.I.	27273122
230	LERA MARCELO ALEJANDRO	D.N.I.	16060234
231	RECALDE CUESTAS MARTIN JAVIER	D.N.I.	22964076
232	LOPEZ DULIO EDGARDO	D.N.I.	16962205

e. 15/12 Nº 434.927 v. 15/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.617 del 5 DIC 2003

Expediente Nº 37.490

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la Matrícula que les fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas que se mencionan en el Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Claudio O. Moroni.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

ANEXO I - RESOLUCION NRO. 29.617

Matrícula	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Nº de Documento
11	O'CONNEL, PEDRO JOSE	D.N.I.	4348372
19	JANEIRO, BENIGNO	D.N.I.	4129841
33	DI BOSCIO, EDUARDO	L. E.	1813869
67	FRASCINO, GUILLERMO ROBERTO	D.N.I.	4062355

e. 15/12 Nº 434.928 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "ARGEN TAIWAN S.A.", la Resolución Nº 437 de fecha 21 de mayo de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ARGEN TAIWAN Nº 3", Matrícula Nº 0157, que tramita en el expediente Nº 800-014056/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 15/12 Nº 434.886 v. 17/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 266/2003

Bs. As. 18/9/2003

VISTO el expediente Nº 800-001224/2002 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE AGRONOMIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de pasto miel RELINCHO en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley Nº 20.947, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta Nº 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de pasto miel RELINCHO, solicitada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE AGRONOMIA.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — MIGUEL S. CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 15/12 Nº 38.232 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 301/2003

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el expediente Nº 800-008123/2001 y su agregado sin acumular Nº 800-008124/2001 ambos del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE AGRONOMIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla QUIDEL y QUINTUN en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y por el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta Nº 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247, de las

creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla QUIDEL y QUINTUN, solicitada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE AGRONOMIA.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 15/12 Nº 38.231 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 11 AL 20-12-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		665
1/2 RES	333	
Cuartos	166	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,39	
PORCINA (2): (excepto lechones)		242
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,84	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,54	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 15/12 Nº 434.884 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre TUC 241 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Representante Legal: Guillermo Salvador FADDA.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Salvador FADDA.

Fundamentación de novedad: Características diferenciales de la nueva variedad de poroto Cranberry TUC 241 y la variedad del mismo tipo comercial OVERITO INTA. Esta nueva variedad presenta un hábito I determinado, erecto, compacto con guías ausentes y presenta vainas con dehiscencia intermedia lo que favorece la aptitud para cosecha directa.

Características	TUC 241	OVERITO INTA
Forma del follaje	Compacto	Abierto
Tamaño de guías	Nulas	Presentes
Ciclo	82 - 85 días	90 - 95 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/12 Nº 434.977 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición 87/2003 (DI RSAL)

Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 21/10/2003

VISTO, que se ha detectado un error en la identificación de una Sección de la División Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición Nº 71/03 (DI RSAL) se ha establecido la identificación de las Secciones que integran la División Jurídica.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 (P.E.N.), y de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Interina)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar la identificación de la Sección Jurídica, indicada como segunda reemplazante de la División Jurídica, establecida en la primera hoja de la Disposición Nº 64/03 (DI RSAL, la que quedará redactada de la forma que se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indican)
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Directora (Int.) Dirección Regional Salta.

e. 15/12 Nº 434.519 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición 64/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 4/8/2003

VISTO, la Disposición Nº 383/03 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se han instrumentado modificaciones que alcanzan a la estructura organizativa de esta Dirección Regional.

Que, por razones de buen orden administrativo resulta necesario instrumentar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento, de las Jefaturas de la División Jurídica, de la División Revisión y Recursos y de la División Investigación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97, y de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Interina)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente mediante Disposiciones Nº 22/01 y 123/01 (RG SALT), para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Jurídica, de la División Revisión y Recursos, y de la División Investigación de la Dirección Regional Salta el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS SECCION JURIDICA
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO.
DIVISION INVESTIGACION	SUPERVISOR EQUIPO DE INVESTIGACION SECCION CONTROL DE GESTION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Directora (Int.) Dirección Regional Salta.

e. 15/12 Nº 434.520 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre TUC 510 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Representante Legal: Guillermo Salvador FADDA.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Salvador FADDA.

Fundamentación de novedad: TUC 510 se trata de una variedad de poroto negro opaco para grano seco, con respecto a TUC 390 y TUC 500 posee un nivel más alto de tolerancia a los virus Mosaico Dorado (BGMV) y Enano (BDMV); de hábito indeterminado II a, porte erecto, de guías cortas, de tallo firme, diferenciándose de TUC 390 que es de hábito indeterminado II b, con guías largas.

Comportamiento de cultivares de poroto con respecto al complejo de geminivirus transmitidos por mosca blanca en la localidad de Monte Redondo (Campañas 1997 al 2001).

	1997	1998	1999	2000	2001
TUC 510	2	2	3	3	4
TUC 500	3	3	5	6	5
TUC 390	3	4	4	5	5

Reacción al complejo virósico mosaico dorado - mosaico enano, basado en una escala de 1 a 9, donde 1 = sin síntomas visibles y 9 = muerte de plantas. Estas evaluaciones se efectuaron por el solicitante exclusivamente a campo.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/12 Nº 434.892 v. 15/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de fecha 7 de octubre de 2003 que dispone "... DECLARASE REBELDE a la firma EDIVIAL S.A. (REGISTRO Nº 2323437), en los términos del art. 1.105 del Código Aduanero". — Fdo. Dr. HUGO OMAR VALLE, JEFE DE LA DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES. — Dr. HUGO OMAR VALLE, Jefe (I) Div. Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 401.876/98

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: EDIVIAL S.A. (REGISTRO Nº 2323437).

e. 15/12 Nº 435.079 v. 15/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

EDICTO Nº 225

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Dr. HUGO OMAR VALLE, Jefe (I) Div. Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: EAAA 414239/97.
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: PINZOLO S.R.L. (REGISTRO Nº 8486334).

e. 15/12 Nº 435.080 v. 15/12/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1284/2003

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80479161-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S.Nº 47 de fecha 28 de julio de 2000, la Resolución D.E.-N. Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, en virtud de su nota de fecha 30 de julio de 2003. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) —suscripto con fecha 4 de agosto de 1999— respecto del Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230 del 12 de abril de 1999.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1099/00, la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la Operatoria no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen Nº 23.751 de fecha 20 de noviembre de 2003.

Que, en consecuencia procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase el convenio suscripto con fecha 4 de Agosto de 1999 con la COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorizase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM, D.N.I. 10.469.151, a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.909 v. 15/12/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1285/2003

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80478323-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S.Nº 47 de fecha 28 de julio de 2000, la Resolución D.E.-N. Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por LA VITALICIA ASOCIACION MUTUAL, en virtud de su nota de fecha 4 de abril de 2003. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) —suscripto con fecha 28 de mayo de 1999— respecto del Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E. -N Nº 230 del 12 de abril de 1999.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre LA VITALICIA ASOCIACION MUTUAL y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que, en el mismo orden de ideas, se advierte como lógica la reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y la entidad peticionante.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1099/00, la renovación del convenio deberá quedar sujeta a las mismas.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen Nº 23.752 de fecha 20 de noviembre de 2003.

Que, en consecuencia procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase el convenio suscripto con fecha 28 de mayo de 1999 con LA VITALICIA ASOCIACION MUTUAL, conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorizase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM, D.N.I. 10.469.151, a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.910 v. 15/12/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. Nº 1343/2003

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80849020-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA (PERTENECIENTE A LOS EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A. Y EMPRESA FLORES S.A.), en virtud de su nota de fecha 10 de junio de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA (PERTENECIENTE A LOS EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A. Y EMPRESA FLORES S.A.), cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA (PERTENECIENTE A LOS EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A. Y EMPRESA FLORES S.A.).

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 23.837 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA (PERTENECIENTE A LOS EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A. Y EMPRESA FLORES S.A.), conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorizase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.912 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES, DE LA LOCALIDAD DE QUITILIPI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 140/03.

ARTICULO 1º: El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA Localidad de QUITILIPI, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a los estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la Calle Tucumán Nº 974 de la ciudad de Quitilipi, Chaco.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de afiliado al S.T.M. Quitilipi, al momento de acogerse al beneficio previsional, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Departamento Quitilipi.

DE LOS FINES.

ARTICULO 3º: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical, en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que tutelan a los trabajadores que representa.

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de San Bernardo, y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de la Ciudad de Quitilipi, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencia o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes.

e) Servicios para posibilitar el turismo social; campos de deportes y/o recreos.

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos).

g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

DEL SECRETARIADO.

ARTICULO 41º: El Secretariado está conformado de la siguiente manera:

- Secretario General,
- Secretario Adjunto,
- Secretario de Finanzas,
- Secretario Administrativo y de Actas,
- Secretaria de la Mujer y de los Derechos Humanos,
- Secretario de Acción Social,
- Secretario de Prensa y Difusión,

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General.

b) Hará cumplir y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma.

c) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias y tendrá a su cargo confeccionar el Orden del Día y las Convocatorias de las Asambleas.

d) Someter a consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice, el estado financiero.

e) Confeccionará el cronograma general de labor para los dos sectores básícos del Sindicato, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

f) Editar el Periódico del Sindicato, y toda propaganda que haga al esclarecimiento del gremio, en los problemas que afecten a la clase trabajadora municipal.

g) Designar las Subsecretarías que estime necesarias. Los subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en las reuniones de la Comisión Directiva o el Secretariado, pero no tendrán voto.

e. 15/12 Nº 434.898 v. 15/12/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO GRAFICO DE LA RIOJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 246/03

CAPITULO I

DEL NOMBRE: CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Con la denominación de SINDICATO GRAFICO DE LA RIOJA, se constituye en la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, una entidad profesional de primer grado que agrupará a todos los trabajadores y empleados de las artes gráficas, auxiliares en general y aprendices de las distintas categorías laborales que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema utilizado, sobre papel, cartón y sus derivados, telas, plásticos y sus derivados, películas, soporte óptico o magnético o informático (DVD Disco Video Digital o Disco Versátil Digital, CR rom, disquetes, cassettes), o cualquier otro material que se use, de toda clase de caracteres, dibujo o imágenes en general, en uno o más colores, que desarrollen actividades en las diversas empresas poligráficas de los distintos sectores de la actividad y que involucren la preparación, impresión, fotorreprodución, duplicación y terminación de trabajos gráficos varios, sobre todo tipo de materiales y todas las tareas gráficas que se lleven a cabo en las empresas editoriales y/o de la industria gráfica en general; fotocomposición y/o composición en frío de todas las variantes, diseño elaboración y/o construcción de sitios y paginas WEB; impresión en los diversos sistemas; encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folleto, formularios simple y continuos; confección e impresión de todo tipo de valores; trabajos comerciales en general; envases flexibles; de polietileno o similares; armado de cajas de cartón; cartulina; plásticos; o materiales similares, tengan o no impresión, cualquiera se la forma de su terminación y entrega. Con domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen 353, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 25º: La Comisión Directiva del Sindicato Gráfico de La Rioja, estará integrada por ciudadanos argentinos, como mínimo, en un 75% de los cargos directivos y representativos, debiendo ser el Secretario General y Adjunto ciudadanos argentinos, y estará integrada por (12) doce miembros titulares, los cuales constituirán el órgano directivo, contando, además con (3) tres vocales suplentes, (4) cuatro congresales titulares a la F.A.T.I.D.A. y (4) cuatro congresales suplentes a la F.A.T.I.D.A.

El órgano directivo estará compuesto por:

Un Secretario General - Un Secretario Adjunto - Un Secretario de Actas - Un Secretario de Organización y Gremial - Un Pro-Secretario de Organización y Gremial -Un Secretario Tesorero - Un Secretario Pro-Tesorero - Un Secretario de Prensa y Difusión - Un Secretario de Acción y Previsión Social - Tres Vocales Titulares.

ARTICULO 27º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un mandato de (4) cuatro años, pudiendo ser reelectos.

e. 15/12 Nº 434.899 v. 15/12/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 210/03.

ARTICULO 1. — De conformidad con la evolución de la actividad y la representación histórica que posee, se denomina FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a la entidad constituida el 23 de diciembre de 2002, con domicilio en la calle Montevideo 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que agrupa a los Sindicatos: Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social, A.P.O.P.S. y Unión de Trabajadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (U.T.I.N.S.S.J.P.), con zonas de actuación en todo el ámbito de la República Argentina, la que tiene sede en la ciudad de Buenos Aires. El Consejo Directivo queda facultado a producir los cambios necesarios que a sugerencia de la autoridad de aplicación sean necesarios para aprobar la reforma sin alterar su espíritu.

ARTICULO 2º — La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, queda constituida por los Sindicatos que representan a los trabajadores de las actividades de la Seguridad Social, a saber: Sindicatos específicos de la Previsión que agrupen a los trabajadores ocupados en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), o cualquier otro organismo o entidad que lo reemplace en el futuro; Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI), Cajas Provinciales de Previsión e Instituciones complementarias de la actividad, sean públicas o privadas; siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otros entes; adheridos a la fecha de su constitución o los que se afilien en el futuro de conformidad con las prescripciones de este estatuto, reservándose la Federación el derecho de aceptar dicha incorporación.

ARTICULO 27. — Los miembros del Consejo Directivo, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 33. — El Consejo Directivo, será integrado por:

a) Secretario General.
b) Secretario Adjunto.
c) Secretario Gremial y de Organización.
d) Sub Secretario Gremial y de Organización.
e) Secretario de Actas.
f) Secretario Tesorero.
g) Sub Secretario Tesorero.
h) Secretario Prensa y Cultura.
i) Secretario Administrativo.
j) Secretario de Asuntos de Seguridad Social.
k) Secretario de Acción Social.
l) Secretario de Relaciones Institucionales.
m) Dos (2) Vocales Titulares.

Asimismo habrá dos (2) Vocales Suplentes, los cuales no conforman ni integran el Consejo Directivo, siendo sus funciones las previstas en el Art. 50 del presente.

Asimismo y en cumplimiento de la normativa vigente denuncio que la cantidad actual de afiliados cotizantes que componen esta Federación es de 5.939 y que el domicilio de la misma es Montevideo 790 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 15/12 Nº 434.900 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 616/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 12.019/02

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación que consiste en la provisión y puesta en servicio de un nuevo transformador de potencia de 300/300/50 MVA 500/132/33 kV y equipos asociados en la E.T. Almafuerte y la incorporación de un campo de salida en 132 kV para una futura Línea de Alta Tensión (LAT), ubicada en la Provincia de Córdoba. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (U$S 5.884.393), más PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($ 4.130.918), ambos más el impuesto al valor agregado que corresponda. 3.- Aprobar el período de pago, por parte de los beneficiarios de la inversión, de diez cuotas (10) consecutivas e iguales, las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (U$S 87.175) más IVA desde de la firma del contrato de construcción y PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y DOS ($ 413.092) más IVA a partir del mes nueve (9) desde el momento de la firma del contrato de construcción. Este valor será considerado como máximo de referencia, dado que los pagos que deberán realizar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 7 de la presente Resolución. 4.- Autorizar la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Centro - Litoral a la ampliación solicitada, hasta el SETENTA por ciento (70%) en los términos del Apéndice A de la Resolución Nº 105/96 de la Secretaría de Energía y Transporte. 5.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” (EPEC) 92,4%; a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA” (EDESAL S.A.) 4,4% y a “PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA” 3,2%. 6.- Designar como COMITENTE de la obra a “TRANSENER S.A.”. 7.- El Comitente designado en el artículo 6 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de veinte (20) días. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 8.- Instruir a “TRANSENER S.A.” a presentar un presupuesto desglosado indicando los costos asociados al desarrollo de la ingeniería básica, a los análisis de las alternativas, a los estudios eléctricos, al proyecto ejecutivo, al pliego licitatorio, a la inspección y a la supervisión, adjuntando toda la información que estime pertinente. 9.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” (EPEC), “EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA” (EDESAL S.A.), “PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA”, a la Municipalidad de Almafuerte, a “CAMMESA”, y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA .... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 15/12 Nº 434.644 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 618/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 7519/99

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - ESTACION CENTRO” en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.806,78) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - ESTACION CENTRO” y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - ESTACION CENTRO” ... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.645 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 619/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 13.723/03

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 31.009,80) correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de

Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDENOR S .A." y a CAMMESA. ... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.646 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 620/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 12.207/02

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.085,43), correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A.". ... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.647 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 621/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 12.502/02

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.285,32), correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y TRANSNOA S.A.. ... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.639 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 622/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 9813/01

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los SESENTA (60) usuarios indicados en el punto c) —Tabla 14— de fojas 965, las multas relativas a conexión tardía que se detallan en el campo "MULTA_CALC" del archivo respectivo, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 2.- EDENOR S.A. deberá acreditar a cada uno de los SETENTA Y TRES (73) usuarios involucrados, una multa equivalente en pesos a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 9813 - Módulos.xls" obrante a fojas 984, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 3.- EDENOR S.A. deberá acreditar a cada uno de los SEIS (6) usuarios identificados en las tablas "Baja efectuada con Reclamo en curso - sin desc" y "Susp efectuada con Reclamo por error de facturación - sin desc" contenidas en el archivo "Análisis de descargo EDENOR 2º01.mdb" obrante a fojas 975, una multa en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h ó 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro.4.- EDENOR S.A. deberá acreditar al usuario indicado en la tabla "Cobros superiores - desc rechazado" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDENOR 2º01.mdb" obrante a fojas 975, el importe facturado en exceso, de conformidad con la diferencia reflejada por el auditor en el campo "DIF_CTO_CNX", actualizado a la fecha del efectivo pago con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y en el artículo 27 del Contrato de Concesión. 5.- EDENOR S.A. deberá acreditar a cada uno de los CINCUENTA Y CINCO (55) usuarios identificados en la tabla "716 Sin notific - Sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDENOR 2º01.mdb" obrante a fojas 975, una multa en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h o 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro. 6.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.141.169 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 7.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 6.000 kW/h, calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión. 8.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a quinto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo octavo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 622/2003". 11.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 12.- Los importes de las multas establecidas en los artículos sexto y séptimo de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta comente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 13.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 14.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 957/975 (incluyendo el soporte informático de fojas 975) y 981/984 (incluyendo el soporte informático de fojas 984. 15.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago .... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.640 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 625/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 13.809/03

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y

CREDITOS COLON LTDA." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a sus grandes usuarios, durante el semestre comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2002 en la suma de $ 5.588,46 (PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por MYCOYEN S.A. de $ 534,96 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS) y por BOLSARPIL S.A. de $ 396,45 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo al presente acto del cual forma parte integrante. 2.- La "CEC Ltda." deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Resolución a partir de la primera facturación posterior a la notificación de la presente. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Las reducciones deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones dispuesto en la Resolución precitada, "CEC Ltda." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. 3.- Notifíquese a "CEC Ltda.", ... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 Nº 434.641 v. 15/12/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 626/2003

ACTA Nº 682

Expediente ENRE Nº 9409/01

Bs. As., 4/12/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1998 y el 31 de agosto de 2001 (del 5º al 10º Semestre de Control de la Etapa 2), con una multa de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 704.812,23), de conformidad con el detalle que figura en el Informe Técnico obrante a fojas 1589/1708, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 2.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a CUARENTA MIL (40.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, en OCHO (8) casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 80, 81, 86, 88, 92, 94, 95 y 97, conforme se detalla en el Informe Técnico de fojas 1589/1708, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte de la presente Resolución. 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (7.500.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo. La sanción impuesta en este artículo deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, de conformidad con los criterios expuestos en el Informe Técnico de fojas 1589/1708, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 4.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, por haberse verificado la existencia de UN (1) caso en el que resulta inválida e improcedente la documentación aportada por la concesionaria, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico de fojas 1589/1708, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 5.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (10.270.000) kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, en MIL VEINTISIETE (1027) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad con el detalle que figura en el Informe Técnico de fojas 1589/1708, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 6.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a SETENTA Y SEIS MIL (76.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en SETENTA Y SEIS (76) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad con el detalle obrante en el Informe Técnico de fojas 1589/1708, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 7.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a SETENTA MIL (70.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1999, de conformidad con el detalle que figura en el Informe Técnico de fojas 1589/1708, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución. 8.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3 y 6 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 626/2003".10.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 11.- Para el caso de usuarios dados de baja — durante o después del semestre controlado- "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 - dictada el 7 de junio de 2000 -.12.- El importe de las multas establecidas en los artículos 2, 4, 5 y 7 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 13.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 14.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 1589/1708, del Dictamen Jurídico de fojas 1709/14, y el diskette con la correspondiente información. 15.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94 (texto modificado según Resolución ENRE Nº 1012/99 —dictada el 8 de septiembre de 1999—), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 15/12 Nº 434.642 v. 15/12/2003



REMATES OFICIALES Anteriores

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "JISA S.A. C/LEONARDO HUGO MAGUNA S/JUICIO EJECUTIVO" Expte. 798/96, Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Villa Angela, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por TRES publicaciones que el martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día VIERNES 19 de DICIEMBRE de 2003 —9 Hs.— en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3er. Piso, Oficina 25, de la Ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente INMUEBLE URBANO: Ubicado en la esquina de las calles San Martín y Martín Lutero, de la localidad de San Bernardo, Chaco, que se determina como: Inmueble constituido por el solar "e", de la Manzana 23, de San Bernardo, Chaco, trazado en el Lote 1, Fracción B, Sección II. Con una Superficie Total de 690 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección "A", Manzana 23, Parcela 5, Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 1.772, del Departamento O'Higginis, Provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. BASE: $ 243.681,80. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 3.135.- al 23/01/03 y a S.A.M.E.E.P. $ 146,90. al 29/01/03. Las deudas que pesan sobre los Inmuebles a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/MAGUNA LEONARDO HUGO S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba.- De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional).- IVA si correspondiese a cargo del Comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Facilidades de Pago (Créditos), consultar en Secretaría de Gerencia. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal VILLA BERTHET, Tel. (03735) 497213/497014, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo VIERNES 26 de DICIEMBRE de 2003. EN EL MISMO LUGAR Y HORA. Villa Berthet, Chaco, de de 2003.

MARIO F. MOREL, Administrador, R.F. 3940.

e. 12/12 N° 38.158 v. 16/12/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma The Castor Ranch que mediante Resolución N° 287/97 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso instruirle sumario conforme con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Ley N° 22.338. De dichas actuaciones —Sumario N° 2944, Expediente N° 38.956/96— traslado por el término de diez días en este Banco, Actuaciones Cambiarias, Reconquista 250, Piso 6°, Of. 601 de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días.

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/12 N° 434.139 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma ANTART S.A., en el expediente Nº S01:0209305/2002-067-000006/97 lo siguiente: "Hágole saber que en el expediente Nº 0004172/02, de registro de MPROD, que tramita por ante esta DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Oficina 15/16, CAPITAL FEDERAL, se ha ordenado notificar la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 23 de setiembre de 2003. Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución de la SICM Nº 146 del 21 de mayo de 2003, se ordenó instruir sumario a fin de determinar el uso dado y actual destino de los bienes importados al amparo del Artículo 21 de la Ley 24.196, por los Certificados números 7.271, 4.678, 6.388 y 8.943, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SICyM Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 12/12 Nº 434.805 v. 16/12/2003

